

VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS EN CONTEXTOS DE ACTIVIDADES EXTRACTIVAS EN BOLIVIA

**Informe presentado al Tercer Ciclo del
Examen Periódico Universal de Naciones Unidas
al Estado Plurinacional de Bolivia**



**VIOLACIONES A DERECHOS
HUMANOS EN CONTEXTOS
DE ACTIVIDADES
EXTRACTIVAS EN BOLIVIA**

VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS EN CONTEXTOS DE ACTIVIDADES EXTRACTIVAS EN BOLIVIA

**Informe presentado al Tercer Ciclo del Examen
Periódico Universal de Naciones Unidas al Estado
Plurinacional de Bolivia**

Cochabamba, 2019

Título:

Violaciones a Derechos Humanos en contextos de actividades extractivas en Bolivia.
Informe presentado al Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal de Naciones Unidas al Estado Plurinacional de Bolivia

ALIANZA POR LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIO AMBIENTE - ADHMA

Ayllu fundo Rustico Acre Antequera; Capitanía Comunal Takovo Mora – CTM; Comunidad Caigua área de influencia directa del Parque Nacional Aguargüe; Comité de Defensa Valle de Tucabaca – CDVT; Comité de Gestión Reserva de Vida Silvestre Tucabaca - CGAP/UCPNT; Jacha Marka Tapacari Condor Apacheta; Mancomunidad de Comunidades indígenas de ríos Beni, Tuichi y Quiquibey – MANRIBEQ; Nación Qhara; Sub Central Tariquía; Sub Central Cabildos Indígenales región Isiboro Sécore TIPNIS; Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia – APDDHBB; Asamblea Permanente de Derechos Humanos de La Paz – APDDH-LP; Coordinadora para la Defensa de la Amazonía – CODA; Coordinadora por el Medio Ambiente – CODAPMA; Colectivo Árbol Santa Cruz; Colectivo Consumidoras Conscientes; Colectivo No a la Tala de Árboles en Cochabamba; Colectivo Salvaginas; Colectivo Wasi Pacha; Ecotambo -Tejiendo Transiciones – ECOTAMBO; El Q'epi del Trueque Bolivia; Escuela de líderes ambientales – ELA; LA RED (Asociación de Creadores y Autores del Audiovisual y Cine de Cochabamba); Plataforma por el medio ambiente y la vida; Sociedad de Arqueología de La Paz – SALP; Reacción Climática; Warmis en Resistencia - Espacio de Mujeres; Apoyo para el Campesino e Indígena del Oriente Boliviano – APCOB; Caritas Pastoral Social Tarija; Centro de Comunicación y Desarrollo Andino – CENDA; Centro de Documentación e Información Bolivia – CEDIB; Centro de Ecología y Pueblos Andinos – CEPA; Centro de Estudios y Apoyo al Desarrollo Local – CEADL; Centro de Investigación y Promoción del Campesinado – CIPCA; Colectivo de Coordinación de Acciones Socio Ambientales - Colectivo Casa; Fundación Jubileo; INFANTE-Promoción Integral de la Mujer y la Infancia – INFANTE; Productividad Biósfera Medioambiente – PROBIOMA; Somos Sur; Taller de Iniciativas de Estudios Rurales y Agrarios – TIERRA; Veeduría Ciudadana de Derechos Humanos – VCDDHH; Consorcio TICCA Bolivia; Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas – CAOI; Coordinadora Nacional de Defensa de Territorios Indígenas Originarios Campesinos y Áreas Protegidas – CONTIOCAP; Consejo Continental Guaraní – CCNAGUA; Grupo de Trabajo Cambio Climático y Justicia (GTCC-J); Plataforma Bolivia Libre de Transgénicos – BLT; Red Eclesial Panamazónica – Mojos; Red Nacional de Mujeres en Defensa de la Madre Tierra – RENAMAT; Red Eclesial de la Amazonía Boliviana – REPAM Bolivia.

Edición: LaLibre, Cochabamba - Bolivia, 2019

La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo de:



El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de los autores y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de las entidades que apoyan su publicación.

CONTENIDO

Presentación	Pág. 7
I. Evidencias de la violación de los derechos humanos al agua y a la alimentación adecuada por actividades extractivas	Pág. 11
II. Evidencias de la violación del derecho humano al medio ambiente sano por actividades extractivas	Pág. 25
III. Defensoras y defensores de derechos humanos y del medio ambiente en contextos de actividades extractivistas y de construcción de grandes infraestructuras	Pág. 43
IV. Evidencias de violación del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas en actividades extractivas y construcción de grandes infraestructuras	Pág. 61
V. Evidencias de violación e infracción de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario afectados por actividades extractivas	Pág. 79

PRESENTACIÓN

El Examen Periódico Universal (EPU), es un mecanismo que, aunque relativamente nuevo, es el más importante del Consejo de Derechos Humanos. Incluye a todos los órganos facultativos de la ONU y al evaluar la situación de derechos humanos de cada Estado. Además, brinda una invaluable oportunidad a las organizaciones de la sociedad civil de hacer notar sus preocupaciones y evidencias sobre violaciones de derechos en el periodo del examen. Contribuye a delimitar la agenda de derechos humanos de cada país por los siguientes cuatro años y medio. De ahí su importancia estratégica.

En el particular contexto boliviano, la participación en este mecanismo había estado hegemonizada por instituciones del Estado y con un muy reducido involucramiento imparcial de organizaciones de la sociedad civil afines al gobierno. En cuanto a la orientación, se han concentrado en resaltar avances legislativos en una serie de derechos y problemáticas que no necesariamente hacen al centro del modelo económico dominante y a los derechos que se violan para imponerlo: **derechos de los pueblos indígenas en cuyos territorios se explotan o se planean explotar recursos naturales o construir infraestructuras asociadas a esta;** o de los/as defensores de derechos humanos, te-

territoriales y ambientales que sufren los impactos por las restricciones que se imponen a su trabajo.

En este marco un grupo de 50 organizaciones de la sociedad civil articulados alrededor de la *Alianza por los Derechos Humanos y el Medio Ambiente (ADHMA)* ha construido, elaborado y presentado al Examen Periódico Universal del Estado Plurinacional de Bolivia el presente informe que consta de cinco capítulos que condensan violaciones a derechos humanos en contextos de actividades extractivas: Derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas; Derecho al agua y alimentación adecuada; Defensoras y Defensores de DDHH y del Ambiente; Medioambiente sano; Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario. Este informe y sus repercusiones en el EPU de Bolivia sientan una base fundamental de una agenda de derechos humanos, territoriales y ambientales en Bolivia.

Cochabamba, noviembre 2019

ALIANZA POR LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIO AMBIENTE (ADHMA)

ORGANIZACIONES DE BASE

1. Ayllu fundo Rustico Acre Antequera
2. Capitanía Comunal Takovo Mora - CTM
3. Comunidad Caigua área de influencia directa del Parque Nacional Aguaragüe
4. Comité de Defensa Valle de Tucabaca - CDVT
5. Comité de Gestión Reserva de Vida Silvestre Tucabaca - CGAP/UCPNT
6. Jach'a Marka Tapacari Condor Apacheta
7. Mancomunidad de Comunidades indígenas de ríos Beni, Tuichi y Quiquibey - MANRIBEQ
8. Nación Qhara Qhara
9. Sub Central Tariquía
10. Sub Central Cabildos Indigenales región Isiboro Sécure TIPNIS

ORGANIZACIONES DDHH / COLECTIVOS

11. Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia – APDDHBB
12. Asamblea Permanente de Derechos Humanos de La Paz – APDDH-LP
13. Coordinadora para la Defensa de la Amazonía - CODA
14. Coordinadora por el Medio Ambiente – CODAPMA
15. Colectivo Árbol Santa Cruz
16. Colectivo Consumidoras Conscientes
17. Colectivo No a la Tala de Árboles en Cochabamba
18. Colectivo Salvaginas
19. Colectivo Wasi Pacha
20. Ecotambo -Tejiendo Transiciones - ECOTAMBO
21. El Q'epi del Trueque Bolivia
22. Escuela de líderes ambientales - ELA
23. LA RED (Asociación de Creadores y Autores del Audiovisual y Cine de Cochabamba)

24. Plataforma por el medio ambiente y la vida
25. Sociedad de Arqueología de La Paz - SALP
26. Reacción Climática
27. Warmis en Resistencia - Espacio de Mujeres

ONGS / FUNDACIONES

28. Apoyo para el Campesino e Indígena del Oriente Boliviano – APCOB
29. Caritas Pastoral Social Tarija
30. Centro de Comunicación y Desarrollo Andino – CENDA
31. Centro de Documentación e Información Bolivia – CEDIB
32. Centro de Ecología y Pueblos Andinos – CEPA
33. Centro de Estudios y Apoyo al Desarrollo Local – CEADL
34. Centro de Investigación y Promoción del Campesinado – CIPCA
35. Colectivo de Coordinación de Acciones Socio Ambientales - Colectivo Casa
36. Fundación Jubileo
37. INFANTE-Promoción Integral de la Mujer y la Infancia – INFANTE
38. Productividad Biósfera Medioambiente – PROBIOMA
39. Somos Sur
40. Taller de Iniciativas de Estudios Rurales y Agrarios - TIERRA
41. Veeduría Ciudadana de Derechos Humanos - VCDDHH

REDES / PLATAFORMAS

42. Consorcio TICCA Bolivia
43. Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas – CAOI
44. Coordinadora Nacional de Defensa de Territorios Indígenas Originarios Campesinos y Áreas Protegidas – CONTIOCAP.
45. Consejo Continental Guaraní – CCNAGUA
46. Grupo de Trabajo Cambio Climático y Justicia (GTCC-J)
47. Plataforma Bolivia Libre de Transgénicos - BLT
48. Red Eclesial Panamazónica – Mojos
49. Red Nacional de Mujeres en Defensa de la Madre Tierra – RENAMAT
50. Red Eclesial de la Amazonía Boliviana – REPAM Bolivia

I

EVIDENCIAS DE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE SANO POR ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

Introducción

1. El presente informe que fue elaborado de acuerdo a la investigación objetiva por parte de las organizaciones firmantes titula “Evidencias de violación del derecho al medio ambiente sano por actividades extractivas”. Con el mismo, celebramos la oportunidad de contribuir al Tercer Ciclo de Evaluación del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. El informe empieza señalando el marco jurídico internacional y nacional que protege este derecho; seguidamente identifica las vulneraciones a la normativa jurídica nacional que protege el derecho a un medio ambiente sano. Posteriormente, evidencia la violación de este derecho en casos emblemáticos como son el de la cuenca del lago Poopó y las áreas protegidas nacionales. Por último, expone las conclusiones y recomendaciones para que sean tomadas en cuenta dentro del Examen Periódico Universal al Estado boliviano.

Marco jurídico que protege el derecho al medio ambiente sano

3. Distintos instrumentos internacionales de derechos humanos conforman la extensa legislación en materia del derecho al medio ambiente sano, entre

los que están la legislación en torno al Pacto de Derechos Económicos y Sociales, la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 45/94, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente. Asimismo, el informe del Relator Especial sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, salu- dable y sostenible¹.

4. El experto independiente del Consejo de Derechos Humanos de la ONU ha señalado que “todos los derechos humanos son vulnerables a la degrada- ción ambiental, en el sentido de que el pleno disfrute de todos los derechos humanos depende de un medio propicio”². En este sentido, hay una rela- ción de interdependencia entre el medio ambiente y los derechos humanos, relación que urge a plantear la protección del medio ambiente como un de- recho humano y, a su vez, visibiliza que la degradación del mismo vulnera una serie de derechos.
5. En la región latinoamericana, el Protocolo Adicional a la Convención Ame- ricana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, So- ciales y Culturales, protocolo de San Salvador, que es de carácter vinculante para los Estados que lo han suscrito, señala que “toda persona tiene dere- cho a vivir en un medio ambiente sano” y obliga a los Estados a promover “la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”³. A estas disposiciones debe adicionarse la jurisprudencia generada por la Corte In- teramericana de Derechos Humanos (CIDH), que “ha reconocido la exis- tencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos”⁴.

1 A/HRC/37/59, 24 de enero de 2018

2 Consejo de Derechos Humanos (2012), *Informe preliminar del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, salu- dable y sostenible*, John H. Knox

3 CIDH OEA (1988), *Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador*. Obtenido de Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos: <https://www.cidh.oas.org/Basicos/basicos4.htm>

4 Opinión Consultiva OC-23/17, OC-23/17 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 15 de noviembre de 2017).

6. Por su parte, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009) establece que “las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado” y especifica que este derecho “debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente” (artículo 33). La Constitución también asume que uno de los “fines y funciones esenciales” del Estado es la “conservación del medio ambiente” (artículo 9); define que “todas las formas de organización económica tienen la obligación de proteger el medio ambiente” (artículo 312); obliga al Estado y a la población a “mantener el equilibrio del medio ambiente” (artículo 342)”, y, de manera más específica, determina que “las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país” (artículo 385).
7. A estas determinaciones constitucionales deben sumarse las estipulaciones de la Ley 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien (2012), cuyo objetivo es “establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra” (artículo 1). Cabe anotar también que para la protección específica del medio ambiente en Bolivia todavía rige la Ley 1333 de Medio Ambiente (1992) al igual que sus reglamentos en materia de gestión ambiental, contaminación hídrica, sustancias peligrosas, residuos sólidos, prevención y control ambiental.

Vulnerabilidad del marco jurídico que protege el derecho a un medio ambiente sano

8. Si bien la norma constitucional de que “las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado” es un avance jurídico importante en Bolivia, dicha determinación y su cumplimiento están supeitados al cumplimiento de otras disposiciones de menor jerarquía.
9. De este modo, la preeminencia de la explotación de los recursos naturales frente al derecho a un medio ambiente sano se evidencia en la Ley 535

de Minería (2014), que establece que “los titulares de derechos mineros tendrán el derecho de aprovechamiento de aguas naturales [...] previa autorización de la autoridad competente” (artículo 111); asimismo, en caso de no haber agua o ésta sea insuficiente podrán solicitar a dicha autoridad derechos de aprovechamiento de fuentes de agua situadas fuera de su área de operación (artículo 112). Aunque en ambos casos, se advierte que no se entregará dichas autorizaciones “cuando se interrumpa, perjudique o vulnere derechos respecto a la provisión de agua para consumo humano, riego y medio ambiente” o se perjudique “los derechos de uso de terceros y de los sistemas de vida de la Madre Tierra”, la supeditación de los recursos hídricos a la explotación minera se hace patente en que no se establece un mecanismo para evaluar la mayor o menor utilidad de conservación del agua frente a la extracción de minerales ni se fija un mecanismo para valorar el agua a ser utilizada ni se obliga a que el agua contaminada sea tratada o repuesta en sus condiciones originales.

10. A esto debe adicionarse que ninguna norma establece que los residuos tóxicos generados en las operaciones mineras (relaves, drenajes ácidos) sean desechados en los ríos u otras fuentes de agua. Si bien la Ley de Medio Ambiente dispone “el tratamiento de materiales de desecho” y la “disposición segura de colas, relaves y desmontes” (artículo 70), no existe una disposición expresa que prohíba descargar estos desechos —tratados o no— en las fuentes de agua cercanas a las operaciones mineras.
11. La supeditación del medio ambiente a las operaciones mineras se evidencia también cuando la ley minera dispone que “los actores productivos mineros podrán realizar actividades mineras en áreas protegidas y forestales previo cumplimiento de la normativa ambiental y conexas específicas, y cuando dichas actividades no afecten el cumplimiento de los objetivos de protección del área” (artículo 220). Disposición que contradice, primero, la asunción constitucional de las áreas protegidas como “bien común” y “patrimonio natural y cultural” del país, y, segundo, el enfoque asumido por la Ley 300 (2012) en sentido de que las áreas protegidas son “uno de los principales instrumentos de defensa de la Madre Tierra” (artículo 23.6). Como tercer aspecto contraviene todos los propósitos con que la Ley de Medio Ambien-

te (1992) accede a la creación de las áreas protegidas: “Proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social” (artículo 60).

12. En el sector hidrocarburífero la situación no es muy diferente a lo que acontece en el ámbito minero, pues, apelando al objetivo de “establecer las medidas para el aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos en todo el territorio nacional” y teniendo en cuenta que los hidrocarburos son de carácter “estratégico y de interés público para el desarrollo del país”, el Decreto Supremo 2366 (2015) autoriza la realización de operaciones de exploración petrolera, inclusive, dentro de las áreas protegidas (artículo 1). Lo que contraviene, no solo el espíritu de la Constitución, la Ley Marco de la Madre Tierra y la Ley de Medio Ambiente, sino también el Reglamento General de Áreas Protegidas (Decreto Supremo 24781 de 1997), que define que “ninguna autoridad, organismo, sector o instancia administrativa podrá asumir, ignorar o sobrepasar la jurisdicción especial de las AP (Áreas Protegidas)” (artículo 11).
13. Continuando con esta flexibilización de la normativa ambiental, a través del Decreto Supremo 2992 (2016) se amplía la lista de actividades, obras y proyectos exploratorios “menos invasivos y con impactos ambientales no significativos” y a su vez se elimina la exigencia de realizar estudios de evaluación de impacto ambiental a esas labores. Lo que implica sobrepasar la Constitución Política del Estado, que al respecto dispone “la aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente” (artículo 345.2).
14. Las disposiciones mencionadas son imprecisas y contradictorias, debido a que liberan de responsabilidad a los actores extractivos que generan contaminación y provocan daños irreparables al medio ambiente promoviendo afectaciones a una serie de otros derechos.

Violación del derecho humano al medio ambiente sano

15. El Plan Sectorial de Desarrollo Integral Minero Metalúrgico 2016-2020 señala que “los informes anuales de la Unidad de Medio Ambiente del Ministerio de Minería y Metalurgia (MMM) indican que la mayoría de las empresas privadas [no todas] cumplen con la normativa ambiental vigente, pero no así la minería cooperativista”. “Algunas cooperativas –continúa el documento– hacen esfuerzos para conseguir la licencia ambiental, pero luego se olvidan de aterrizar la gestión ambiental en la gestión operativa y cotidiana”, para luego concluir que no lo hacen “porque no funciona la fiscalización desde las administraciones públicas”⁵.
16. De acuerdo con este informe, las cuencas de ríos importantes como el Huanuni, Pilcomayo, Laguna Milluni, Madre de Dios, San Juan del Oro “se encuentran contaminados”, al extremo que “muchos parámetros exceden los Valores Máximos Aceptados (VMA)”.
17. La causa, según el Ministerio de Minería y Metalurgia que ha publicado el documento, es que “los costos que representa la construcción de infraestructura para la prevención y mitigación ambiental”, es decir, los costos de construcción de “diques de colas, plantas de tratamiento de residuos, entre otros” son extremadamente altos, tanto que han impedido que los actores mineros puedan “financiarlos” y “realizarlos”. De tal manera que “el resultado de la actividad minera [hoy] son áreas y cuerpos de agua contaminados”⁶.
18. Sin menoscabar el esfuerzo económico que implican los costos de prevención y mitigación ambiental, lo evidente es que el Estado está incumpliendo su deber de controlar a los operadores mineros, sean públicos y/o privados. Como resultado, aparte de los cuerpos de agua contaminados, se tiene empresas y cooperativas mineras que no han sido sancionadas por afectar el medio ambiente, lo que deja poblaciones expuestas al riesgo de consumir agua contaminada, daños sobre la salud y actividades agropecuarias.

5 Ministerio de Minería y Metalurgia (2015), *Plan Sectorial de Desarrollo Integral Minero Metalúrgico 2016-2020*, La Paz, pág. 58

6 Ministerio de Minería y Metalurgia (2015), *Plan Sectorial de Desarrollo Integral Minero Metalúrgico 2016-2020*, La Paz, pág. 39

19. A continuación, presentamos el caso más emblemático de contaminación provocada por la actividad minera en una cuenca hidrográfica de Bolivia.

Caso: Cuenca del lago Poopó

20. La cuenca del lago Poopó, que es parte de la cuenca cerrada del altiplano, ubicada entre los 3.700 y 4.300 msnm y con una extensión de poco más de 25.000 km², registra actividad minera intensiva desde la época colonial y a lo largo de la historia republicana de Bolivia. En la actualidad operan en la región cerca de 100 minas entre pequeñas, medianas y grandes, algunas están a cargo del Estado y otras de la empresa privada y las cooperativas.
21. Los pasivos mineros son visibles en más de 97 sitios dispersos en la cuenca del Poopó, donde se puede verificar daños como los derrames de los diques de colas y descargas de aguas ácidas de mina directamente a los cuerpos de agua, prácticamente, sin ningún tratamiento. Solo el 16 por ciento del volumen de agua es tratado, por tanto, se ha degradado la calidad del agua y suelos, y está disminuyendo la biodiversidad de la zona⁷.
22. Los efectos más visibles, como lo han demostrado una serie de estudios científicos en la zona, son la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, la salinización y contaminación de los suelos y la pérdida de cobertura vegetal⁸. En las aguas superficiales las concentraciones de sólidos suspendidos y disueltos y las de metales pesados (principalmente arsénico, plomo, cadmio y zinc) se encuentran por encima de los límites permisibles y la calidad del agua es altamente salina⁹. Los suelos están contaminados con As, Cd, Pb y Zn, debido a la oxidación de minerales sulfurosos de los desmontes mineros¹⁰.

7 GITEC, C. G.-C. (2014), *Plan Director de la Cuenca del Lago Poopó. Programa de Gestión Sostenible de los Recursos Naturales de la Cuenca del Lago Poopó*, Oruro - Bolivia

8 Zamora, G. (2008), *Tecnologías limpias aplicables a la pequeña minería. Documento final. Convocatoria contaminación minera departamento de Oruro*, La Paz - Bolivia, PIEB

9 Klartell, K. y Sandholm, M. (2009), *Low-cost remediation method for trace element contaminated surface waters in the Lake Poopó watershed, Bolivia*. MSc thesis, LWR-EX-09-10. Rosenberg M, Stålhammer K. (2010). *Evaluation of heavy metals in waters influenced by mining in the Poopó and Antequera River Basins, Oruro-Bolivia. A minor field study*. Lund University. García ME, Bengtsson L, Persson KM. (2010). On the distribution of saline groundwater in the Poopó Basin, central bolivian highland. *VATTEN*, 66, 199-203. French M, Alem N, Edwards, S, et al. (2017). Community exposure and vulnerability to water quality and availability: a case study in the mining-affected Pazña Municipality, Lake Poopó Basin, Bolivian Altiplano. *Environmental Management*, 1-19

10 Ramos O., V. Orsag, L. Chambi, L. Ribeiro, L. Cáceres, O. Sracek, J. Quintanilla, P. Bhattacharya (2012), *Trace element mobilization and translocation in soils and crops in a mining area of the Bolivian Altiplano*, Journal of Geochemical Exploration (submitted)

23. El aporte total de contaminantes de todos los ríos que llegan al lago Poopó es de 3.358.308 kg/día de sólidos suspendidos, 2.215.449 kg/día de cloruros, 3.970 kg/día de zinc, 822 kg/día de arsénico, 40 kg/día de cadmio y 73 kg/día de plomo¹¹.
24. La Empresa Minera Huanuni descarga colas de mineral del proceso de refinación directamente al río (aproximadamente 900 toneladas al año). El drenaje ácido de esta mina (pH: 1.9–4.5) tiene una concentración de metales pesados (aluminio, manganeso, cadmio, níquel y cobre) fuera de la normativa ambiental¹², que contaminan los suelos y el agua, afectando fuentes de agua superficial y subterránea. Alrededor de 80 comunidades, que se ocupan de la producción agrícola, de camélidos y pesquera, son afectadas directamente por la contaminación que existe en la cuenca del río Huanuni.
25. Los efectos de la contaminación son visibles y se reflejan en que las comunidades tienen pocas alternativas para desarrollar actividades agropecuarias, lo que afecta a sus ingresos, disminuye su calidad de vida e incide en el incremento de la pobreza. Esta situación obliga a los pobladores rurales a migrar a los centros urbanos.
26. Una de las poblaciones más afectadas por el problema de la contaminación son los urus, que dependen altamente de la pesca. Los urus habitan la zona desde tiempos prehispánicos y se designan como *qhwaz-zh zhoñi* (hombres del agua) o *qut-zh zhoñi* (hombres del lago). El lago ha sido por años su fuente de recursos, sin embargo, la contaminación y retracción del lago (casi 50 por ciento de su área total en los últimos 10 años) amenaza su subsistencia¹³.
27. El año 2009 se aprobó el Decreto Supremo 335 que declara en situación de emergencia ambiental a la subcuenca Huanuni con aplicación en los muni-

11 Zamora, G., Bosia, C., Casiot, C., Gardon, J., & Vallejos, P (2017), *Calidad de las aguas subterráneas en las áreas mineras del departamento de Oruro – Bolivia*, Revista de Medio Ambiente Minero y Minería (2)

12 López, E. (2010), *El costo ecológico de la política minera en Huanuni y Bolívar*, La Paz, PIEB. J. Tapia, S. Audry, B. Townley, J. L. Duprey. (2012). Geochemical background, baseline and origin of contaminants from sediments in the mining-impacted Altiplano and Eastern Cordillera of Oruro, Bolivia, *Geochemistry: Exploration, Environment, Analysis*, 12, 3–20.

13 De la Barra, S., G. Lara, R. Coca (2011), *Exclusión y subalternidad de los urus del lago Poopó. Discriminación en la relación mayorías y minorías étnicas*, La Paz - Bolivia: PIEB

cipios de Huanuni, Machacamarca, El Choro y Poopó. Esta norma fue promulgada debido a la prolongada contaminación y salinización de los suelos en la subcuenca y su área de influencia, lo cual provoca una inminente afectación a la salud humana y la seguridad alimentaria (artículo 1). Este decreto buscó promover acciones de prevención, mitigación, rehabilitación y recuperación de los impactos negativos al medio ambiente y a la población en la subcuenca (artículo 3, D.S. 0335/09). Empero, luego de casi 10 años desde la aprobación del decreto no se ha logrado dar solución al problema.

Caso: Áreas protegidas

28. Bolivia se encuentra entre los 15 países con mayor biodiversidad en el mundo. Contiene una gran cantidad de recursos genéticos, especies y ecosistemas distribuidos en un rango altitudinal que va desde más de 6.000 a menos de 200 metros sobre el nivel del mar¹⁴. Alberga 389 especies de mamíferos, 1.415 de aves, 317 de reptiles, 254 de anfibios y 700 de peces. Se ha estimado que acoge a cerca de 20.000 especies de plantas¹⁵.
29. Parte de esta riqueza natural está protegida formalmente a través del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) que integra 123 áreas (22 nacionales, 23 departamentales y 78 municipales), que cubren alrededor del 23 por ciento de la superficie total del país. El Servicio Nacional de Áreas Protegidas (Sernap) coordina el funcionamiento del SNAP y es la entidad encargada de salvaguardar las áreas protegidas del país.
30. Las áreas protegidas enfrentan varias amenazas. Las principales incluyen el avance de la frontera agrícola y pecuaria, quemas extendidas, tala ilegal, deforestación, caza ilegal, apertura no planificada de caminos y carreteras, asentamientos ilegales, coca y narcotráfico, expansión sin control ni medidas de mitigación de actividades mineras, megaproyectos, exploración y explotación de hidrocarburos¹⁶.

14 Rodríguez V., G. Navarro, J. Sommer, L. Biber-Freudenberger L. (Eds.) (2017), *Hacia la integración de la biodiversidad en la Evaluación de Impacto Ambiental en Bolivia*, Center for Development Research (ZEF)-Universidad Católica Boliviana (UCB), Cochabamba-Bolivia: Editorial Inia.

15 FAO-ON (5 de mayo de 2011), *Bolivia entre los 15 países megadiversos del mundo*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura: <http://www.fao.org/in-action/agronoticias/detail/es/c/507157/>

16 Estado Plurinacional de Bolivia (2015), *Vivir Bien en armonía con la Madre Tierra. V Informe Nacional*, La Paz-Bolivia. Lidema (2010), *Informe del Estado Ambiental de Bolivia 2010*, La Paz-Bolivia: Lidema

31. Las amenazas e impactos sobre las áreas protegidas se han acentuado a partir de la promulgación del Decreto Supremo 2366 (2015) que abre las áreas protegidas (en las diferentes zonas y categorías) al desarrollo de actividades hidrocarburíferas. Con el Decreto Supremo 2366, 11 de las 22 áreas protegidas nacionales y seis Territorios Indígena Originario Campesinos-TIOC (Tipnis, Pílon Lajas, San José de Uchupiamonas, Tacana, Lecos de Apolo, Iti y Caraparirenda) se ven afectados.
32. Las áreas protegidas enfrentan también serios problemas de gestión. En lo institucional se observa que las autoridades del Sernap están sometidas a las decisiones de órganos ajenos a la conservación ambiental. La institución posee bajo nivel técnico y poca capacidad de control y gestión debido a la falta de personal y equipamiento¹⁷.
33. La mayor parte de las áreas protegidas nacionales se encuentran habitadas por comunidades indígenas y originarias; cuarenta y cuatro (44) Tierras Comunitarias de Origen se sobreponen, en alguna medida, con áreas protegidas, razón por la cual la gestión compartida es parte del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y originarios. En los últimos años, el Sernap ha roto con el modelo de Gestión Territorial con Responsabilidad Compartida (Cogestión) en desmedro de los derechos de los pueblos indígenas¹⁸.
34. Al mismo tiempo, se modificó el reglamento ambiental para el sector hidrocarburos, mediante el Decreto Supremo 2400 (2015), que amplió la lista de Categoría 4 para actividades, obras y proyectos exploratorios hidrocarburíferos, con lo cual se flexibilizan las normas ambientales, y se aprobó la Ley 767 de Promoción para la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera (2015). El Gobierno modificó los mecanismos de asignación de compensación a los pueblos afectados por actividades hidrocarburíferas, así como las formas y tiempos del proceso de consulta libre, previa e informada a pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas en el sector de hidrocarburos (Decreto Supremo 2298, 2015).

17 <http://www.rtpbolivia.com.bo/2017/09/25/el-servicio-nacional-de-areas-protegidas-tiene-problemas-para-controlar-22-parques-nacionales/>

18 https://www.pieib.com.bo/sipieb_notas.php?idn=8189

35. El Gobierno también está utilizando mecanismos administrativos para permitir la actividad petrolera en zonas núcleo de protección. En la Reserva Nacional de Flora y Fauna Tariquía, mediante Resolución Administrativa 159/2014, el Sernap aprobó un nuevo plan de manejo que recategoriza el área, sin conocimiento ni consentimiento de las comunidades que viven en el área protegida. Con este mecanismo, la Dirección General de Medio Ambiente y Cambios Climáticos entregó la licencia ambiental para un proyecto hidrocarburífero en el corazón de Tariquía, además de otros dos en el área protegida, sin consentimiento ni cumplimiento de la consulta previa.
36. En áreas protegidas donde existió y existe actividad petrolera, como en el Aguaragüe, se puede ver el efecto de la contaminación sobre cuerpos de agua con altos niveles de TPH por pasivos ambientales hidrocarburíferos¹⁹.
37. Con estas medidas, se pone en grave riesgo el buen estado de conservación de los ecosistemas protegidos y con ello se viola el derecho al medio ambiente sano de las poblaciones, especialmente indígenas, que habitan dentro de las áreas protegidas y de la población que depende directa e indirectamente de los servicios ambientales, como la generación de agua dulce, que estos prestan.

Conclusiones

38. Las actividades extractivas están degradando severamente el medio ambiente ante la inacción de las autoridades. Las disposiciones constitucionales relativas a la protección y conservación del medio ambiente son incumplidas por las normas que promueven actividades extractivas como la Ley Minera 535 y el Decreto Supremo 2366 que permite realizar actividades hidrocarburíferas dentro de las áreas protegidas.
39. Existen casos muy alarmantes de contaminación de cuerpos de agua en la cuenca del lago Poopó del que depende el pueblo uru, declarado altamente vulnerable tras los eventos de sequía ocurridos en 2015.

19 Guachalla, A., M. Gareca, M. Fernández, J.C. Salinas, J. Rechberger, M. E. Rosa, J. Salazar, V. Calderón y D. Angulo (2017), *Inventariación, caracterización y evaluación de riesgos por pasivos ambientales hidrocarburíferos y su influencia en el recurso hídrico-PNANMI Serranía del Aguaragüe*, La Paz: PNUD.

40. Las autorizaciones para realizar actividades de explotación de hidrocarburos en las áreas protegidas han desnaturalizado los objetivos de creación de estas áreas, poniéndolas en grave riesgo de degradación ambiental. Once de las 22 áreas protegidas nacionales ya tienen derechos de explotación en superficies que superan el 30 por ciento y llegan hasta el 90 por ciento de la superficie de estas áreas. Los pueblos indígenas que allí habitan dependen para su supervivencia del buen estado de conservación, situación que se ve afectada por las normas señaladas.

Preguntas al Estado

41. ¿Qué medidas específicas se han tomado para reducir las descargas que las actividades mineras realizan en la cuenca del lago Poopó? ¿Qué planes específicos y con qué recursos se cuenta para atender a las personas y comunidades severamente afectadas por la contaminación minera en esta cuenca?
42. ¿Qué restricciones ambientales existen para que actores extractivos operen al interior de áreas protegidas? ¿Qué medidas se han implementado para precautelar el carácter de áreas de conservación ambiental de las áreas protegidas?

Recomendaciones

43. Derogar la Ley 535 y los decretos supremos 2366 y 2992, por ser contrarios al derecho al medio ambiente sano.
44. Crear una institución independiente para la investigación y fiscalización de las operaciones extractivas (mineras y petroleras) que cometen delitos ambientales.
45. Implementar una política de fortalecimiento del Sernap, que incluya la elección de meritocrática de sus autoridades, la asignación de un presupuesto acorde a sus competencias y la capacitación permanente de su personal.
46. Impulsar estudios que determinen el efecto de la contaminación minera en la cuenca del lago Poopó sobre la salud de las personas y pueblos expuestos.

Y en relación a ello, establecer un adecuado programa de salud pública para estos grupos expuestos.

47. Gestionar una ley de procedimiento agroambiental y establecer mecanismos para que el tribunal agroambiental ejerza su competencia en temas ambientales, de manera que las víctimas de contaminación ambiental o delitos ambientales puedan tener acceso a la justicia para remediar cualquier violación a sus derechos humanos por incumplimiento de normas ambientales.

II

EVIDENCIAS DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS AL AGUA Y LA ALIMENTACIÓN POR ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

Introducción

1. El presente informe que fue elaborado de acuerdo a la investigación objetiva por parte de las organizaciones firmantes titula “Evidencias de la violación de los derechos humanos al agua y a la alimentación adecuada por actividades extractivas”. Con el mismo, celebramos la oportunidad de contribuir al Tercer Ciclo de Evaluación del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. El documento expone, inicialmente, las obligaciones jurídicas nacionales e internacionales contraídas por el Estado boliviano en relación al derecho al agua y a la alimentación adecuada. En el mismo punto se identifica las omisiones de la normativa interna en la materia. En la segunda parte, se hace un análisis de los casos de la subcuenca Huanuni y el lago Poopó, al igual que el uso del mercurio, agroquímicos y eventos de maíz genéticamente modificado en territorio boliviano. Por último, el informe presenta sus conclusiones y recomendaciones.
3. Durante el primer ciclo de evaluación, la Federación de Rusia recomendó al Estado de Bolivia “seguir proporcionando asistencia técnica y financiera para el desarrollo de la producción agrícola en el contexto del ejercicio del

derecho a una alimentación adecuada, en particular prestando apoyo a las empresas pequeñas y medianas”. Por su parte, el Estado de Malasia manifestó que el país debía “estudiar las posibilidades de intensificar la cooperación a nivel regional e internacional con las partes interesadas con miras a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio en lo relativo a la erradicación de la pobreza, la nutrición, el agua y el saneamiento, y la sostenibilidad del medio ambiente”. Asimismo, Perú, durante el segundo ciclo de evaluación a Bolivia encomendó “finalizar el desarrollo de indicadores correspondientes al derecho humano al agua y al saneamiento, la lucha contra la trata y el tráfico de personas y el acceso a la justicia y a un juicio imparcial”. Por último, nuevamente el Estado de Malasia, durante el segundo ciclo, sugirió “seguir proporcionando la financiación necesaria para apoyar su programa de suministro de agua potable”.

Marco jurídico que protege el derecho al agua y a la alimentación adecuada

4. Los derechos humanos al agua y a la alimentación adecuada han sido incluidos en el artículo 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc), pacto que ha sido aceptado y ratificado por el Estado boliviano. El derecho a la alimentación también ha sido incluido con carácter vinculante en el artículo 12 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador²⁰, el mismo que ha sido ratificado por 14 Estados latinoamericanos.
5. De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), “el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico” (Observación General 15); y el derecho a la alimentación adecuada es el derecho de todos a tener “acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla”²¹.

20 CIDH OEA (1988), *Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador*. Obtenido de Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos: <https://www.cidh.oas.org/Basicos/basicos4.htm>

21 Naciones Unidas (2008), *Recopilación de las Observaciones Generales y Recomendaciones Generales Adoptadas por Órganos Creados en Virtud de Tratados de Derechos Humanos* (Vol. Volumen 1). Instrumentos Internacionales

6. Ambos derechos están interrelacionados, aunque, como hace notar el CDESC, “el agua es necesaria para diversas finalidades [...] y para el ejercicio de muchos de los derechos”. En ese sentido, el agua está en la base del derecho a la alimentación, por lo que sin dejar de dar “prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos” es de suma importancia “garantizar un acceso sostenible a los recursos hídricos con fines agrícolas para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada”. De hecho, anota el comité, los Estados parte deben hacer lo posible “para asegurar que los agricultores desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua”; máxime “la obligación establecida en el párrafo 2 del artículo 1 del pacto, que dispone que no podrá privarse a un pueblo ‘de sus propios medios de subsistencia,’ [por lo que] los Estados Partes deberían garantizar un acceso suficiente al agua para la agricultura de subsistencia y para asegurar la subsistencia de los pueblos indígenas”²².
7. En línea con estos tratados internacionales, la Constitución boliviana²³ asume el derecho al agua y a la alimentación (artículo 16.I). En cuanto al agua, establece el derecho al acceso universal y equitativo al agua potable y la obligación estatal de proveerla (artículo 20); por otro lado, define al agua como un recurso natural de “carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país” (artículo 348). Al asumirla como un recurso natural, es aplicable a usos productivos en la agricultura, la minería y una serie de procesos industriales. También, señala que “el agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida” y la obligación del Estado a promover su “uso y acceso” con “solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad” (artículo 373). Además, le obliga a proteger y garantizar el uso prioritario del agua para la vida, por tanto, el Estado debe “gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos” (artículo 373).
8. En relación al derecho a la alimentación, la Constitución obliga al Estado a “garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana,

de Derechos Humanos. Obtenido de: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=HRI%20GEN%201%20Rev.9%20Vol.II&Lang=es

22 Naciones Unidas (2008)

23 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (7 de febrero de 2009)

adecuada y suficiente para toda la población” (artículo 16.II), a la vez que estatuye como derecho el suministro de alimentos “en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible, adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro” (artículo 75.1). En ese marco, se asume como un principio para la negociación y suscripción de los tratados internacionales, la seguridad y soberanía alimentaria y la “prohibición de la importación, producción y comercialización de organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente” (artículo 255.II.8); aunque, cabe aclararlo, una parte de este principio es contradicho porque el artículo 409 de la misma Constitución reza: “La producción, importación y comercialización de transgénicos será regulada por ley”.

9. Todos estos preceptos y determinaciones constitucionales adquieren mayor especificidad jurídica en la Ley 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria (2011), en la Ley 300 de la Madre Tierra (2012), en la Ley 453 del Consumidor (2013), en la Ley 535 de Minería (2014), en la Ley 830 de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (2016), en los decretos reglamentarios que las suceden y en las resoluciones administrativas con las que se ejecutan.
10. En 53,5 millones de hectáreas en Bolivia puede realizarse operaciones de exploración y explotación petrolera, esto representa alrededor del 50 por ciento del territorio boliviano, con todos los impactos que ello implica en las mismas²⁴. En minería, a parte de las áreas potenciales, actualmente existen derechos mineros sobrepuestos a 1.848 ríos y 39 cuerpos de agua. Si se toma en cuenta las microcuencas en las que están situados esos ríos y cuerpos de agua, los derechos mineros, una vez puestos en operación, impactarán al 64,5 por ciento del altiplano y al 50,6 por ciento del Amazonas bolivianos²⁵. Por esta razón, los conflictos de comunidades y pobladores con los operadores de actividades extractivas, principalmente mineras y petroleras, son permanentes en Bolivia.

24 Cedib, C. d. (2015), *Datos Hidrocarburíferos Bolivia 1986-2012*. (G. Rodríguez Cáceres, Ed.) Cochabamba

25 Campanini, O., & Gandarillas, M. (2017), *Minería y agua: supremacía extractivista y erosión de derechos*. (A. G. Dragon, Ed.) Revista Cooperación Suiza en Bolivia 2016-2017, 59- 64

11. Hasta ahora, cuando se trata de actividades extractivas el “carácter estratégico”, el “interés público” y las prioridades de la política económica se han impuesto sobre el derecho humano a la alimentación y al agua. Esto, a pesar de los tratados internacionales ratificados por Bolivia, a pesar de la Constitución y de las leyes que consagran esos derechos como “fundamentalísimos” y obligan al Estado a “garantizar la seguridad alimentaria”.

Violación de los derechos humanos al agua y la alimentación en los hechos

- **Subcuenca Huanuni**

12. El Decreto Supremo 335 (2009) declara en Oruro la “Situación de Emergencia de Carácter Departamental debido a la inminente afectación a la salud humana y la seguridad alimentaria ocasionada por la prolongada presencia de contaminación y salinización de los suelos del área de influencia de la subcuenca Huanuni del departamento de Oruro” (artículo 1), a causa de las actividades mineras que se desarrollan en la zona. La situación de emergencia se aplicó “en los municipios de Huanuni, Machacamarca, El Choro y Poopó”.
13. Este decreto supremo surge por las reiteradas movilizaciones de los pobladores de 89 comunidades situadas en la región, aglutinadas en la Coordinadora en Defensa de la Cuenca del Río Desaguadero y los Lagos Uru y Poopó (Coridup), y por una serie de estudios y evaluaciones científicas, principalmente la Evaluación Ambiental del Lago Poopó y sus Ríos Tributarios²⁶, que dan cuenta del grado de contaminación minera.
14. Basados en esos estudios el decreto incluye la “estrategia para la recuperación integral de la subcuenca Huanuni”. Estas investigaciones afirman que el grado de contaminación de la subcuenca “afecta directamente a las comunidades que se ubican en los alrededores de la cuenca, desde su origen hasta su desembocadura”. Esta contaminación se refleja “en la presencia de enfermedades, el deterioro de los cultivos regados con las aguas de la cuen-

26 Zamora Echenique, G., Zambrana Vargas, J., Thompson, M., & Molina Arzabe, C. (2008), *Evaluación ambiental del lago Poopó y sus ríos tributarios 2005-2007*, Oruro

ca, la pérdida de la capacidad productiva de los suelos y las afectaciones en la salud de la población”. También se constata que “la cuenca Huanuni y sus afluentes principales, los ríos Huanuni, Sora y Machacamarca, presentan importantes niveles de contaminación, situación influenciada por la descarga que realiza la Empresa Minera Huanuni y otros operadores mineros, liberando los contaminantes directamente al río del mismo nombre” (Decreto Supremo 335, 2009).

15. Antes esta situación la estrategia de recuperación incluye seis líneas de trabajo, entre otras, una que tiene por objetivo “establecer acciones de mitigación [...] mediante procedimientos y técnicas acordes a la realidad e involucrando a la población afectada”. También define como metas lograr que el 100 por ciento de los residuos y aguas ácidas de las operaciones mineras habidas en la subcuenca sean tratadas antes de ser echadas a un dique de colas, especialmente las colas de la Empresa Minera Huanuni, que opera la mina más grande de estaño del país y es la que mueve mayores cantidades de material y consume los mayores volúmenes de agua.
16. En marzo de 2018, tómesese en cuenta que el decreto fue promulgado en octubre de 2009, la Coridup realizó una inspección en terreno y constató que las principales operaciones mineras situadas en la subcuenca, Empresa Minera Huanuni, Cooperativas Japo, Morococala y Santa Fe, no estaban cumpliendo la normativa ambiental ni estaban trabajando en pos de hacer realidad los objetivos y metas establecidos en el Decreto Supremo 335²⁷. De hecho, al momento de redactar este informe, el presidente de la Coridup, Jaime Caichoca, denunció que la nueva planta de concentración y los diques de colas proyectados por la Empresa Minera Huanuni todavía no estaban en funcionamiento²⁸. Por su parte, los responsables de la empresa indican que se está en la “fase de pruebas” antes de poner en pleno funcionamiento el ingenio y los diques de colas planificados²⁹.

27 La Patria, 23/03/2018, *Coridup identifica incumplimiento de operadores mineros a normativa ambiental*. Recuperado el 3 de febrero de 2019 de http://lapatriaenlinea.com/?t=coridup_identifica-incumplimiento-de-operadores-mineros-a-normativa-ambiental¬a=315219

28 La Patria, 2/2/2019, *Coridup insiste en que el dique de Huanuni empiece a funcionar*. Disponible en: <http://www.lapatriaenlinea.com/?t=coridup-insiste-en-que-el-dique-de-huanuni-empiece-a-funcionar¬a=342714>

29 Ministerio de Minería y Metalurgia (21 de enero de 2019), *Planta Lucianita de E. M. Huanuni con buenos resultados en la fase de pruebas*. Disponible en: www.mineria.gob.bo:www.mineria.gob.bo/noticias/noticias.php?id=999

17. De acuerdo a la evaluación que realizan los pobladores de las comunidades afectadas, “hacer talleres y ferias de educación ambiental no garantizan, por ejemplo, que ‘el 80 por ciento de los cooperativistas’ actúen con responsabilidad socioambiental; capacitar a los campesinos en prácticas ‘sostenibles’ no ayuda a recuperar la producción agropecuaria en suelos altamente contaminados y sin acceso a fuentes de agua limpia. Muchos de los objetivos de la estrategia son importantes y bienvenidos, pero la raíz del problema se mantiene, es decir, una minería agresiva sin responsabilidad social y ambiental y la falta de control estatal. Estos problemas no pueden ser solucionados solamente con intervenciones puntuales dentro del decreto”³⁰.
18. Cuando se consultó a los operadores privados sobre el incumplimiento de la normativa ambiental y los retrasos en la estrategia, declararon estar dispuestos a cumplir la normativa, pero arguyeron que no pueden hacerlo de golpe³¹. En cambio, el operador estatal la Empresa Minera Huanuni siempre ha manifestado su disposición de cumplir la normativa, pero en los hechos ha retrasado la construcción de su ingenio y de los diques de cola más allá de lo razonable.
19. Como reza la Constitución el agua y la alimentación son “derechos fundamentales” para la vida, lo consecuente –lógica y jurídicamente– hubiese sido detener todas las operaciones mineras en la subcuenca Huanuni hasta que los operadores mineros demuestren que han construido la infraestructura necesaria y asumido los procedimientos y estándares necesarios para resguardar el medio ambiente y los derechos de las comunidades afectadas. No ha sido así, no existen señales de tomar alguna medida en este sentido. Lo que demuestra que por muy proclamados que estén los derechos humanos en Bolivia, los mismos se dejan de lado ante las prioridades de política económica, el “interés nacional” y el “carácter estratégico” de las operaciones mineras.

30 Andreucci, D., & Gruberg Cazón, H. (2015), *Evaluación de la gestión socio-ambiental del sector minero en Bolivia. El caso de la cuenca del lago Poopó*. Cochabamba: Mau Estudio Creativo.

31 Alfaro Castillo, A. (19 de abril de 2016), *Presidente Cooperativa Minera Santa Fe: Nosotros queremos cumplir con las normas medioambientales no de golpe*, Red Pio XII Bolivia. Disponible en: <http://www.radiopio12.com.bo/index.php/en-la-mira/1197-presidente-cooperativa-minera-santa-fe-nosotros-queremos-cumplir-con-las-normas-medioambientales-no-de-golpe>

- **Lago Poopó**

20. El lago Poopó es parte del sistema endorreico Titicaca–Desaguadero–Poopó–Salar de Coipasa. Este el segundo lago más grande Bolivia (2.337 km²), está situado en el departamento de Oruro a 3.686 msnm y es parte de una cuenca, cuyos principales ríos tributarios son el Desaguadero, Márquez, Antequera, Poopó y Huanuni. Es una región donde el sistema hídrico es muy sensible a los vaivenes del clima, donde los suelos son de fertilidad baja a moderada y es una zona con elevado potencial minero.
21. El principal problema de la cuenca del lago Poopó, al margen de su sensibilidad hídrica, es la gran minería, la artesanal y a pequeña escala, sin el más mínimo cuidado ambiental ni respeto por la normativa ambiental vigente. Es decir, las operaciones mineras que se realizan en el lugar no cuentan con la infraestructura necesaria (diques de colas, tanques de sedimentación) ni la tecnología necesaria (mecanismos de reciclaje del agua) para evitar el daño ambiental; de hecho, todos los residuos que generan son echados libremente a los ríos.
22. Los primeros estudios científicos reflejaron la contaminación de la cuenca del Poopó por los pasivos acumulados por parte de las actividades mineras que se desarrollan desde los años 80; dichas investigaciones se han multiplicado, especialmente a finales de los 90 y principios de siglo. Se cuenta con la “Evaluación ambiental del lago Poopó y sus ríos tributarios 2005–2007”³² y el “Diagnóstico ambiental de la cuenca del lago Poopó, Oruro–Bolivia”³³. Los estudios concluyeron que en la cuenca del Poopó existe una elevada contaminación del agua y de los suelos por zinc, cadmio, plomo, cobre y arsénico.
23. A pesar de todos los años transcurridos desde los primeros estudios y las denuncias y movilizaciones de los pobladores afectados, el posicionamiento y compromiso de las autoridades estatales para detener la contamina-

32 Zamora Echenique, G., Zambrana Vargas, J., Thompson, M., & Molina Arzabe, C. (2008), *Evaluación ambiental del lago Poopó y sus ríos tributarios 2005–2007*, Oruro.

33 Quintanilla, J., García, M., Ramos, O., Niura, A., Lorini, J., Pelaez, C., & Rotting, T. (2012), *Diagnóstico ambiental de la cuenca del lago Poopó, Oruro-Bolivia*. Instituto de Investigaciones Químicas –Facultad de Ciencias Puras y Naturales UMSA, Centro de Estudios Ecológicos de Desarrollo Integral-Bolivia, University of Newcastle – Inglaterra.

ción no ha cambiado. El último trabajo de evaluación al respecto, titulado “Calidad de las aguas subterráneas en las áreas mineras del departamento de Oruro-Bolivia”, informa que “la carga de sólidos suspendidos y metales pesados disueltos, aportados por los ríos tributarios al lago Poopó”, continúa y es la siguiente: “sólidos suspendidos 3.358.307,87 kg/día; cloruros 2.215.448,99 kg/día; zinc 3.970,49 kg/día; arsénico 821,62 kg/día; cadmio 39945 kg/día; plomo 73,05 kg/día”³⁴. Es decir, la contaminación no se ha detenido, lo que es una evidente violación del derecho humano al medio ambiente sano, pero, como se verá más adelante, también es una violación de los derechos al agua y a la alimentación.

24. El objetivo de esta última evaluación fue “determinar la calidad de las aguas de consumo y de riego de las comunidades mineras”, y aunque concluye que en seis de las nueve comunidades evaluadas el consumo de agua es de buena calidad y en las que no lo es la causa no es directamente atribuible a las actividades mineras, confirma también que los ríos Machacamarca y Sora Sora están “contaminados por las operaciones mineras” por lo que no “son aptas para riego”³⁵. Con anterioridad, otro trabajo de evaluación científica concluyó que las concentraciones de arsénico, cadmio y manganeso en aguas superficiales, en varias zonas de la cuenca del Poopó, exceden los parámetros de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la regulación boliviana del agua potable. También señala que en alimentos como los porotos y la papa la presencia de plomo sobrepasa los parámetros internacionales³⁶. Otras investigaciones por su parte han evidenciado la presencia de metales pesados en los suelos agrícolas de algunas microcuencas y que la concentración de arsénico en los suelos supera “el nivel peligroso” de 55 mg por kilo, y que la parte comestible del haba tenía una mayor tendencia a la acumulación de arsénico³⁷. También identificó concentraciones elevadas de cadmio en invertebrados y dos especies de peces

34 Zamora, G., Bosia, C., Casiot, C., Gardon, J., & Vallejos, P. (2017), *Calidad de las aguas subterráneas en las áreas mineras del departamento de Oruro-Bolivia*, Revista de Medio Ambiente Minero y Minería (2)

35 Zamora, G., Bosia, C., Casiot, C., Gardon, J., & Vallejos, P. (2017), *Calidad de las aguas subterráneas en las áreas mineras del departamento de Oruro-Bolivia*. Revista de Medio Ambiente Minero y Minería (2).

36 Ramos Ramos, O. (2014), *Geochemistry of Trace Elements In The Bolivian Altiplano. Effects of natural processes and anthropogenic activities*. PhD Thesis, TRITA LWR PHD-2014:04.

37 Chambi, L., Orsag, V., & Niura, A. (2012), *Evaluación de la presencia de metales pesados y arsénico en suelos agrícolas y cultivos en tres micro-cuencas del municipio de Poopó*, Revista Boliviana de Química, 29 (1).

existentes en el lago³⁸. En conclusión, aunque en las comunidades mineras todavía consumen agua de buena calidad, lo evidente es que la presencia de metales pesados en las aguas superficiales, en los suelos y en los alimentos producidos, en varias zonas de la cuenca, se encuentra por encima de los parámetros recomendados.

25. Desde hace casi 20 años las comunidades afectadas están denunciado este problema ante cualquier instancia que quiera oírlos; desde el año 2007 lo hacen aglutinados en la Coordinadora en Defensa de la Cuenca del Río Desaguadero y los Lagos Uru Uru y Poopó (Coridup). Lo más que han logrado es que sus preocupaciones sean incluidas y sus demandas comprometidas, por ejemplo, en el Programa Cuenca Poopó o en el Plan Director de la Cuenca del Lago Poopó; sin embargo, esa inclusión y compromisos no se han plasmado en la contención de la contaminación ni en la suspensión de las actividades mineras. Como bien señala uno de sus dirigentes “los programas implementados son de desarrollo productivo y social (textiles, leche, empleo) y no de mitigación y remediación ambiental”³⁹.
26. Al igual que lo acontecido en la subcuenca Huanuni, a pesar de la evidencia científica, de los reclamos de las comunidades, de los proyectos y planes para remediar la situación de la cuenca del Poopó también es más preeminente el “interés público” y el “carácter estratégico” de las operaciones mineras que los derechos humanos vulnerados por dichas operaciones.

- **Uso del mercurio**

27. El documento “Mercurio en Bolivia: Línea base de usos, emisiones y contaminación 2014”, elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Medio Ambiente y Agua⁴⁰, constata que el Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta, a la fecha, con una legislación integral sobre contaminación por metales pesados, por lo que no existen normativas específicas para el mercurio.

38 Molina, C., Ibañez, C., & Gibon, F.-M. (2012), *Proceso de biomagnificación de metales pesados en un lago hiperhalino (Poopó, Oruro, Bolivia): Posible riesgo en la salud de consumidores*, Ecología en Bolivia, 47 (2)

39 Andreucci, D., & Gruberg Cazón, H. (2015), *Evaluación de la gestión socio-ambiental del sector minero en Bolivia. El caso de la cuenca del lago Poopó*, Cochabamba: Mau Estudio Creativo

40 Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Medio Ambiente y Agua (2015), *Mercurio en Bolivia: Línea base de usos, emisiones y contaminación 2014*, La Paz-Bolivia

28. Era de esperar que esta situación cambiase, especialmente después de que el Estado boliviano ha ratificado el Tratado Internacional de Minamata⁴¹ y ha comprometido la realización de una serie de acciones en ese marco. Empero, no ha sucedido así. Si bien, como da cuenta el documento “Mercurio en Bolivia: Línea base de usos, emisiones y contaminación 2014” existen disposiciones que reglamentan los parámetros de contaminación atmosférica, contaminación hídrica, desechos industriales y otras sobre la realización de actividades mineras y petroleras, donde se refiere al mercurio y los parámetros que debe cumplirse sobre su uso, aún no se ha emitido una disposición integral ni la normativa que genere la institucionalidad para regular, controlar y moderar su uso.
29. Los autores del documento que referenciamos, con base en la revisión de 94 estudios científicos, estimaron que en Bolivia se emite/libera por fuentes primarias y secundarias, en promedio, 133 toneladas de mercurio por año. De ese total, el 70 por ciento corresponde a la actividad minera; 47 puntos de ese 70 por ciento son producto de la minería del oro y los 23 restantes de la explotación de otros metales⁴².
30. En la sistematización de los resultados de los estudios revisados en función de las cuencas amazónica, endorreica y del Plata, y también en función de compartimentos abióticos (agua, sedimentos y suelo) y bióticos (macroinvertebrados, peces, aves y humanos), cabe aclarar que hay regiones en Bolivia para las cuales no hay investigaciones sobre el mercurio, debido a que, por lo general, las investigaciones sobre este metal se concentran en las zonas impactadas, principalmente, por la minería. En ese marco, en el documento se evidencia cómo el mercurio antrópico está impactando en áreas puntuales de las diferentes cuencas en el agua, en los animales y humanos. Respecto a estos últimos concluye que “los valores de mercurio reportados presentan una baja proporción de individuos con valores por encima de los límites de riesgo establecidos por organismos internacionales como la FAO o la OMS” y sostiene que “si bien esta situación aún no es crítica, es necesario considerar que las fuentes naturales (para las que se carece de informa-

41 Ley 759 (17 de noviembre de 2015)

42 Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Medio Ambiente y Agua. (2015), *Mercurio en Bolivia: Línea base de usos, emisiones y contaminación 2014*, La Paz-Bolivia

ción) y la reemisión de mercurio podrían a la larga jugar un rol importante para la contaminación por este metal incluso después de haber alcanzado la meta, a largo plazo, de eliminación de los usos antrópicos⁴³.

31. Las emisiones de mercurio por la minería del oro, especialmente, por la artesanal y a pequeña escala, y específicamente en la Amazonía norte de Bolivia, puede haberse agravado si se toma en cuenta que las importaciones de este metal han aumentado más de 20 veces, entre el 2010 y el 2016⁴⁴, o que la producción de oro se ha más que quintuplicado en el mismo periodo⁴⁵. De hecho, el impacto en las personas que habitan esas zonas también puede haberse agudizado tanto en los campamentos mineros, donde las personas están directamente expuestas al mercurio, como en las comunidades de los ese ejjas, cuya dieta alimentaria diaria son los peces.
32. En este contexto y desde la perspectiva del derecho a la alimentación puede concluirse que el Estado está incumpliendo la obligación de respetar y obligar al cumplimiento del derecho porque, a pesar de haber firmado el Tratado de Minamata, todavía no ha promulgado leyes ni creado la institucionalidad ni adoptado mecanismos para regular y controlar el uso del mercurio, mitigar las emisiones antropogénicas y proteger a las personas más vulnerables al respecto. De hecho, aun habiendo las leyes y reglamentos necesarios, debido a la cantidad de mineros artesanales del oro y la dispersión con la que están situados, el Estado tendrá que realizar esfuerzos mayores para controlar el flujo de mercurio, su adecuada utilización e incluso evitar el contrabando del mismo.

- **Agroquímicos y eventos de maíz genéticamente modificado**

33. En enero de 2017, a fin de cumplir los principios constitucionales y lo consignado en diferentes leyes respecto a las sustancias tóxicas aplicadas en la agricultura y la producción de alimentos, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (Senasag) emitió el Reglamento de

43 Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Medio Ambiente y Agua (2015), *Mercurio en Bolivia: Línea base de usos, emisiones y contaminación 2014*, La Paz-Bolivia

44 Filomeno, M. (28 de septiembre de 2017), *La extracción de oro dispara importaciones de mercurio*, Página Siete

45 Ministerio de Minería y Metalurgia. (2017), *Dossier Estadísticas del Sector Minero Metalúrgico 1980-2016*, La Paz

Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola⁴⁶. El mismo, a diferencia del reglamento antiguo que estaba vigente desde 2002, estableció que las “categorías toxicológicas Ib y los que se declaren de uso restringido, se expendan únicamente bajo receta, emitida por un profesional autorizado y de acuerdo a normativa vigente”. Los proveedores de insumos agrícolas resistieron la aplicación de dicho reglamento y lograron, en abril de 2018, que el mismo fuera reemplazado por uno nuevo que autoriza “algunos usos específicos” de lo que se categoriza como “plaguicida rigurosamente restringido” sin la previa emisión de una receta por un profesional autorizado⁴⁷.

34. De esta manera, hasta ahora no existe en Bolivia una prohibición expresa ni una fuerte restricción a los agroquímicos más tóxicos del tipo Ia y Ib; como, desde el año 2000, lo viene proponiendo y exigiendo la Campaña para la prohibición y restricción de los plaguicidas extremada y altamente tóxicos⁴⁸ y como sería de esperar en respeto al espíritu de la Constitución y la Ley Marco de la Madre Tierra, entre otras leyes.
35. El informe “Plaguicidas altamente tóxicos en Bolivia” evidencia que el uso de insecticidas, herbicidas y fungicidas en el país creció de alrededor de 10 mil toneladas el 2005 a más de 40 mil toneladas el 2016. Según los registros del Senasag, el documento concluye que “de los 229 plaguicidas registrados en Bolivia, 164 (72 por ciento) son problemáticos por su toxicidad. Al menos 78 son altamente peligrosos, 105 prohibidos en otros países y 75 no son autorizados en la Unión Europea”. El estudio también da cuenta que los plaguicidas más utilizados son el “glifosato, paraquat, atrazina y clethodim”; plaguicidas que, exceptuando al clethodim, son parte de la Lista de Plaguicidas Altamente Peligrosos de PAN Internacional⁴⁹.
36. La situación se agrava si se considera que a las cifras brindadas hasta aquí tienen que sumarse las del contrabando, cuyas estimaciones más modestas, como también se señala en Bascopé (2018), oscilan entre el 30 y el 35 por

46 Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Sensag R.A 07/2017 (13 de enero de 2017)

47 Senasag R.A. 41/2018. Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (10 de abril de 2018)

48 Ceiisa & Plagbol (2000), *Plaguicidas de Clase Ia y Ib en Bolivia. Campaña para la prohibición y restricción de los plaguicidas extremada y altamente tóxicos*

49 Bascopé, R., Bickel, U., Jacobi, J., Delgado, F., & Neumeister, L. (2018), *Plaguicidas altamente tóxicos en Bolivia*

ciento del volumen registrado y comercializado formalmente. A este problema también deben incluirse los ocasionados por la falsificación de las etiquetas que informan sobre la marca y la toxicidad de los agroquímicos, y los ocasionados por la adulteración de los mismos.

37. El estudio “Uso y manejo de agroquímicos en la producción agrícola”, elaborado por un equipo de investigación conformado por personeros del Grupo de Trabajo Cambio Climático y Justicia (GTCC-J) Regional Santa Cruz, el Instituto de Investigación de la Facultad de Humanidades (Inifh) de la UAGRM y estudiantes de la Carrera de Sociología de la UAGRM⁵⁰, fue realizado en las poblaciones de Los Negros del municipio de Pampagrande, Hardeman en San Pedro, Nuevo Palmar en Cuatro Cañadas y en Yateirenda del municipio de Cabezas, abarcando así las zonas norte, este, valles y chaco del departamento de Santa Cruz. Esta investigación identifica “un total de 246 nombres de agroquímicos utilizados por las y los agricultores” de dichas poblaciones.
38. De ese total de plaguicidas “solo el 42 por ciento no ofrece peligro (etiqueta verde), pero el 56 por ciento de agroquímicos tiene grados de peligrosidad (etiquetas azules, amarillas y rojas), el 2 por ciento restante está sin dato. Del 56 por ciento que reviste algún grado de peligrosidad, un 9 por ciento es calificado como sumamente y muy peligroso, un 29 por ciento moderadamente peligroso y un 19 por ciento poco peligroso.”
39. La mencionada investigación también “encontró que ese 9 por ciento, calificado como agroquímico muy peligroso (etiqueta roja), contiene ingredientes activos como Metamidophos, Monocrotofos y Endosulfan”. Componentes que fueron prohibidos por el Senasag el 2015, porque “son neurotóxicos que causan daño a la piel, a las glándulas reproductoras y el hígado, y aumentan el riesgo de cáncer de mama”, sin embargo, siguen comercializándose y utilizándose en las poblaciones estudiadas. La presencia de este tipo de agroquímicos solo puede explicarse por el contrabando existente, una institucionalidad incapaz de hacer efectivas las prohibiciones, la falta

50 Grupo de Trabajo Cambio Climático y Justicia (GTCC-J) Regional Santa Cruz, Instituto de Investigación de la Facultad de Humanidades de la UAGRM, estudiantes de la Carrera de Sociología UAGRM (2018), *Uso y Manejo de Agroquímicos en la Producción Agrícola*, Santa Cruz, Bolivia

de control sobre el uso y manejo de los agroquímicos y unos productores proclives a utilizar este tipo de tóxicos.

40. Al uso poco controlado e irresponsable de los agroquímicos debe sumarse los eventos de maíz transgénico, los mismos que no deberían presentarse porque está prohibida “la introducción, producción, uso, liberación al medio y comercialización de semillas genéticamente modificadas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, de las que Bolivia es centro de origen o diversidad y de aquellas que atenten contra el patrimonio genético, la biodiversidad, la salud de los sistemas de vida y la salud humana”⁵¹.
41. Uno de estos eventos fue el denunciado por la Plataforma Bolivia Libre de Transgénicos, que verificó “la presencia de maíz genéticamente modificado de la variedad Round Up Ready (RR), resistente al glifosato, detectado mediante pruebas moleculares en marzo de 2017, en el campo 20 de la colonia menonita Pinondi, ubicado a 15 kilómetros de Charagua”⁵². La información fue verificada por el Senasag que dispuso su destrucción y la sanción correspondiente a las personas que cometieron el delito⁵³.
42. Por su parte, el expresidente del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Santa Cruz, José Luis Llanos, dijo: “Mi percepción personal es que esas 62.550 hectáreas es maíz transgénico, eso significa que es el 33 por ciento de la superficie cultivada”⁵⁴. Un año antes la Plataforma Agroecológica del Trópico y Chaco estimó “que existen al menos 40.000 hectáreas sembradas en el Chaco y en el norte integrado del departamento de Santa Cruz”, lo que en su criterio era una estrategia para “inundar los campos con transgénicos para después presionar al Gobierno para su legalización ante los hechos consumados”⁵⁵.

51 Ley 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien (15 de octubre de 2012).

52 Comité Científico de Biotecnología, 18/5/2017, *El Maíz Transgénico Contaminará las Variedades Originarias de Bolivia*. Obtenido de Probioma: <http://web.probioma.org.bo/index.php/noticias-probioma>

53 *El Mundo*, 216/2017, *En Charagua destruirán 15 hectáreas de maíz transgénico*. Disponible en http://www.biodiversidadla.org/Noticias/Bolivia_En_Charagua_destruiran_15_hectareas_de_maiz_transgenico.

54 Agronegocios, 14/8/2017, *Llanos: Un tercio de la siembra de maíz es transgénico*. Obtenido de agronegocios: <https://agronegocios.com.bo/llanos-un-tercio-de-la-siembra-de-maiz-es-transgenico/>

55 Plataforma Agroecológica del Trópico y Chaco, 7/6/2016, *Nueva Amenaza a la Seguridad y Soberanía Alimentaria en Bolivia*. Obtenido de Probioma: <http://web.probioma.org.bo/index.php/noticias-probioma>

43. A pesar de la normativa, según informa la institución Productividad, Biosfera y Medio Ambiente (Probioma), en el país también existe “la comercialización abierta de granos y semilla de maíz transgénico en Charagua, Villamontes y Yacuiba”⁵⁶, venta que en su criterio “se dinamizó” gracias a la flexibilización para obtener “los permisos fitosanitarios de importación” que “con carácter excepcional y por un periodo de noventa (90) días calendario” autorizó el Gobierno a fin de paliar la baja producción de maíz en la campaña 2015-2016⁵⁷.
44. Los hechos expuestos hasta aquí comprueban que en materia agrícola, al igual que en la minería, la legislación y regulación existentes imponen las actividades extractivas sobre los derechos humanos al medio ambiente sano, al agua y a la alimentación, y en este caso a la salud.

Conclusiones

45. El informe demuestra claramente las obligaciones internacionales del Estado boliviano en relación al respeto, garantía y protección al derecho al agua y a la alimentación adecuada. A pesar de toda la normativa existente, la protección de los derechos humanos al agua y a la alimentación adecuada son vulnerables ante los lineamientos políticos y prioridades económicas del mismo Estado y de otros agentes económicos. En cuanto a las prioridades estatales y la política económica, según la Constitución, todos los recursos naturales, no solo el agua, “son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país” (artículo 348). Además, también está constitucionalizado que “la industrialización de los recursos naturales será prioridad en las políticas económicas”, al igual que “la articulación de la explotación de los recursos naturales con el aparato productivo interno” (artículo 319). El problema está en que todos los recursos naturales están sobrepuestos o su explotación incidirá, en mayor o menor medida, en fuentes de agua, en los suelos, en los ecosistemas, por ende, en las oportunidades y capacidades para que quienes habitan esas áreas obtengan sus alimentos y reproduzcan sus condiciones de vida.

56 Probioma (mayo de 2018), *En Bolivia no existe control del ingreso, cultivo y comercialización del maíz transgénico*, Agroeco Noticias, pág. 4.

57 Decreto Supremo 2857 (2 de agosto de 2016)

46. En relación a los casos de la subcuenca Huanuni y el lago Poopó se pudo demostrar que el grado de contaminación en ambos sectores sobrepasa los límites permisibles y constituye en una grave afectación para los derechos humanos de las comunidades del sector. Incluso en el caso de la subcuenca Huanuni existe un decreto supremo (335), cuyas disposiciones son incumplidas por parte de las empresas involucradas y por el propio Estado.
47. Asimismo, es innegable el uso y manejo arbitrario del mercurio en actividades mineras. En este sentido, no solo se afecta de manera constante al medio ambiente y los medios esenciales de subsistencia de varias comunidades, sino también que se incumple con lo dispuesto en el Tratado de Minamata, instrumento firmado por el Estado boliviano.
48. Bajo la misma línea, el uso y manejo de agroquímicos y maíz genéticamente modificado implican una grave afectación para el medio ambiente, principalmente porque no existe una normativa específica que pueda regular la utilización de estos químicos, y además porque nuevamente existen normas que dan prioridad a intereses empresariales, por encima del derecho a una alimentación adecuada.

Preguntas al Estado

49. ¿Qué medidas ambientales se han adoptado para evitar que las actividades mineras en la cuenca del lago Poopó continúen contaminándola?
50. ¿Qué medidas específicas se han adoptado para reducir el uso del mercurio en las actividades mineras?
51. ¿Qué medidas específicas se han adoptado para reducir y controlar el expendio y uso de agroquímicos altamente tóxicos?

Recomendaciones

52. Implementar efectivamente los instrumentos de control y fiscalización ambiental en el sector minero, garantizando que en el transcurso de dos años la totalidad de las operaciones mineras cumplan la normativa ambiental.

53. Adoptar medidas específicas, como la prohibición de vertimientos de residuos mineros sobre ríos, destinadas a detener la contaminación en el lago Poopó y en la subcuenca Huanuni, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado boliviano, el Decreto Supremo 335 del año 2009 y el Tratado Internacional de Minamata, elevado a rango de Ley a través de la Ley 759 del año 2015.
54. Crear mecanismos técnicos especializados para regular y controlar el uso y flujo del mercurio, mitigar las emisiones antropogénicas y garantizar los derechos de comunidades afectadas.
55. Establecer acciones de carácter legal con el objeto de evitar la comercialización abierta de granos y semillas de maíz transgénico, del mismo modo, incorporar medidas restrictivas que no permitan la flexibilización para obtener permisos fitosanitarios de importación.
56. Abordar políticas de reparación integral para las víctimas de los efectos del deterioro ambiental, como son las comunidades uru y habitantes de la cuenca Poopó, y adoptar normas y medidas ambientales que reconozcan sanciones de carácter civil y penal para aquellas empresas que hayan incurrido en graves afectaciones al derecho al agua y a la alimentación adecuada.



DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y DEL MEDIO AMBIENTE EN CONTEXTOS DE ACTIVIDADES EXTRACTIVISTAS Y DE CONSTRUCCIÓN DE GRANDES INFRAESTRUCTURAS

Introducción

1. El presente informe que fue elaborado de acuerdo a la investigación objetiva por parte de las organizaciones firmantes titula “Defensoras y defensores de derechos humanos y del medio ambiente en contextos de actividades extractivas y de construcción de grandes infraestructuras”. Con el mismo, celebramos la oportunidad de contribuir al Tercer Ciclo de Evaluación del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Las organizaciones y colectivos animados por contar con la oportunidad de contribuir mediante el informe alternativo al Tercer Ciclo de Evaluación al Estado Plurinacional de Bolivia presentamos el siguiente documento, que refleja la situación de defensoras y defensores de derechos humanos y medioambientales en actividades extractivistas y de construcción de grandes infraestructuras.
3. Este informe asume el término extractivismo como “un tipo de extracción de recursos naturales, en gran volumen o alta intensidad, orientado esencialmente a la exportación como materias primas sin procesar, o con un

procesamiento mínimo”⁵⁸. Por grandes infraestructuras se entiende aquellas que conllevan inversiones mayores a 50 millones de dólares (USD) y que se orientan a infraestructuras viales o energéticas⁵⁹.

4. El documento empieza señalando las obligaciones internacionales contraídas por el Estado boliviano y después detalla el contexto y cronología de los acontecimientos que implican violaciones a los derechos humanos de defensores y defensoras. Por último, presenta sus conclusiones y recomendaciones para que sean tomadas en cuenta dentro del Examen Periódico Universal (EPU) al Estado boliviano.
5. Esta contribución recupera la recomendación 115.14 del pasado EPU acerca de “garantizar la protección de los defensores de los derechos humanos y los periodistas, así como una investigación eficiente e imparcial de las amenazas y los ataques dirigidos contra ellos” para evidenciar la violación sistemática de los derechos de las y los defensores de derechos humanos y del medio ambiente.

Obligaciones internacionales

6. La Constitución boliviana reconoce en el orden interno la prevalencia de tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por la Asamblea Legislativa, y que los derechos humanos se interpretarán de conformidad a los tratados y convenios internacionales de derechos humanos (artículo 13. IV). En ese sentido, forman parte del cuerpo jurisprudencial nacional las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Defensor de Derechos Humanos y Otros vs Guatemala⁶⁰, Luna López vs Honduras⁶¹, Kawas Fernández vs Honduras⁶², Valle Jaramillo y otros vs Colombia⁶³

58 Gudynas, Eduardo (2009), *Diez tesis urgentes sobre el nuevo extractivismo. Contextos y demandas bajo el progresismo sudamericano actual*. En varios autores, extractivismo, política y sociedad, Quito: CAAP y CLAES

59 Gandarillas, Marco (2016) <http://ambiental.net/wp-content/uploads/2000/01/GandarillasInversionExtractivistaBoliviaOdelD2016.pdf>

60 Corte IDH (2014), *Defensor de Derechos Humanos y Otros vs Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de agosto de 2014

61 Corte IDH (2013), *Luna López vs Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 10 de octubre de 2013

62 Corte IDH (2009), *Kawas Fernández vs Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 3 de abril de 2009

63 Corte IDH (2008), *Caso Valle Jaramillo y otros vs Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de noviembre de 2008

y Nogueira de Carvalho y otro vs Brasil⁶⁴, fallos que son referentes interpretativos de la jurisdicción constitucional boliviana de acuerdo a nuestro propio texto constitucional (artículos 410 y 256) y las sentencias 110/2010 y 14/2012 del Tribunal Constitucional Plurinacional.

7. Por su lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado en varias oportunidades la obligación de los Estados de “abstenerse de promover leyes y políticas de registro de organizaciones de derechos humanos que utilicen definiciones vagas, imprecisas y amplias respecto de los motivos legítimos para restringir sus posibilidades de conformación y funcionamiento”⁶⁵.
8. Bajo el mismo criterio, la comisión en su informe sobre la situación de defensoras y defensores de derechos humanos en la región señaló que “la libertad de asociarse, en el caso concreto de las defensoras y defensores de derechos humanos, constituye una herramienta fundamental que permite ejercer de forma plena y cabal la labor de estos [...] [e]n consecuencia, cuando un Estado obstaculiza este derecho, en cualquiera de sus esferas, no solo restringe la libertad de asociación, sino que obstruye la labor de promoción y defensa de los derechos humanos”⁶⁶.
9. Dentro del sistema universal de protección a derechos humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en sus Observaciones Finales referidas la situación de Bolivia (CERD/C/BOL/CO/17-20)⁶⁷, ha expresado su preocupación en relación a casos de atentados contra la integridad física de personas que trabajan en defensa de los pueblos indígenas y también en relación a las represalias que pueden existir a través de obstáculos para la obtención de financiamiento externo⁶⁸.

64 Corte IDH (2008), *Nogueira de Carvalho y otro vs Brasil*. Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia del 28 de noviembre de 2008

65 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas*, párr. 165

66 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 5 rev.1, párr. 69

67 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, *Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención*. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a Bolivia. CERD/C/BOL/CO/17-20, párr.19

68 *Ibíd.*, párr. 19

10. El relator de Naciones Unidas sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación ha observado que las asociaciones “deben tener libertad para determinar sus estatutos”. De acuerdo al criterio del relator, Maina Kiai, la “suspensión y disolución involuntaria de una asociación son las formas más severas de restricción a la libertad de asociación”⁶⁹.
11. Del mismo modo, el relator manifestó su preocupación por las instituciones de derechos humanos en el contexto de actividades extractivas, indicando que “las asociaciones dedicadas a la protección del medio ambiente o la movilización de las comunidades contra las actividades de explotación de los recursos naturales, o, de manera más general, las que realizan cualquier actividad que se perciba como una amenaza para las operaciones de explotación de dichos recursos, corren un mayor riesgo de ver restringidos sus derechos”⁷⁰.
12. La Constitución boliviana señala expresamente la prohibición de toda forma de discriminación (art. 14. II) garantizando a las personas y colectividades el libre y eficaz ejercicio de sus derechos (art. 14. III). Entre otros, el derecho a la honra (artículo 21.2) declarando inviolable la dignidad de las personas (artículo 22). Protegiendo la libertad de pensamiento expresado de forma individual y colectiva (artículo 21.3), el derecho a expresar libremente pensamientos u opiniones de forma individual o colectiva (artículo 21.5); a acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente de manera individual o colectiva (art. 21.6). La libertad de reunión y asociación con fines lícitos (art. 21.4) y la fiscalización de los actos de la función pública (artículo 26.II.5).
13. La Ley 348 y la de acoso político (Ley 243 del 28 de mayo de 2012) son un importante avance, aunque no se refieran directamente ni contengan disposiciones referidas a las y los defensores de derechos.
14. Resaltamos el esfuerzo en ese marco del Decreto Supremo 29851 del año 2008, mediante el cual se aprobó el Plan Nacional de Acción de Derechos

69 Consejo de Derechos Humanos. Maina Kiai, A/HRC/20/27, 21 de mayo de 2012, *Informe del relator especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*, párr. 97. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-27_sp.pdf

70 Consejo de Derechos Humanos. Maina Kiai, A/HRC/29/25, 28 de abril de 2015, *Informe del relator especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*, párr. 57. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10174.pdf?view=1>

Humanos Bolivia Digna para Vivir Bien 2009-2013, mecanismo en el que se plantea: “Adoptar mediante una norma jurídica interna la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos; crear una norma jurídica especial de protección a defensores y defensoras de derechos humanos y garantizar algunos aspectos fundamentales como el acceso a la información; fortalecer las instancias de investigación en relación a delitos cometidos en contra de defensoras de derechos humanos para evitar toda impunidad; la difusión y promoción de estudio y reconocimiento a personas que sobresalen en la lucha por la defensa de los derechos humanos”⁷¹.

15. El siguiente Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos 2014-2018 no incorpora ningún aspecto relacionado con la garantía, protección y promoción de la labor de los defensores y las defensoras de derechos humanos y del medio ambiente.
16. Sin desmerecer los avances normativos es importante mencionar la ausencia de una normativa específica de protección, respeto y garantía de los derechos de las y los defensores de derechos humanos y el medio ambiente, lo que deja un vacío legal que ha propiciado graves violaciones a los derechos humanos.
17. A continuación, presentamos evidencia sobre el deterioro gradual de las condiciones para que los defensores y defensoras desarrollen sus labores y preocupantes hechos que limitan sus derechos, en especial cuando actúan en contra de actividades extractivistas y de construcción de grandes infraestructuras.

Restricciones a la labor de defensoras y defensores de derechos humanos y del medio ambiente

- **Antecedentes**

18. Entre los años 2009 y 2011 se registró diversos actos de acoso contra organizaciones de derechos humanos y comunidades indígenas que expresaron su preocupación por los anuncios de nuevas actividades extractivistas y la

⁷¹ Decreto Supremo 29851 del 10 de diciembre de 2008, *Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos Bolivia Digna para Vivir Bien 2009-2013*, págs. 218-221

construcción de grandes infraestructuras en territorios indígenas. El 1 de octubre de 2009 el presidente, Evo Morales a través de medios de comunicación acusó a las ONG de obstaculizar la exploración de hidrocarburos en el norte de La Paz⁷².

19. El 2011, en el marco de la VIII Marcha de Pueblos Indígenas en defensa del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore (Tipnis), se produjo 13 actos de acoso y amedrentamiento contra ONG y representantes de pueblos indígenas⁷³. El 10 de septiembre de 2011, el Centro de Investigación y Promoción del Campesinado (Cipca), la Liga del Medio Ambiente (Lidema), el Centro de Estudios Jurídicos y Sociales (Cejis) y el Foro Boliviano de Medio Ambiente y Desarrollo (Fobomade), en conferencia de prensa, fueron señalados por el entonces ministro de Comunicación, Iván Canelas, de financiar la marcha, desestabilizar al Gobierno y querer dañar la imagen del presidente Evo Morales⁷⁴. El 11 de septiembre de 2011, el diputado del partido de gobierno Marcelo Elio anunció en conferencia de prensa la creación de una Comisión Mixta para investigar a las cuatro ONG⁷⁵.
20. Entre 2012 y 2014 se reportó aproximadamente 35 diferentes actos de amedrentamiento en contra ONG y organizaciones indígenas⁷⁶. Los más relevantes son la expulsión de la ONG danesa IBIS⁷⁷, la toma física de la sede de la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (Cidob)⁷⁸ y del Consejo

72 Libertad Digital, 1/10/2009, *Evo Morales arremete contra las ONG*. Disponible en: <https://www.libertaddigital.com/mundo/evo-morales-arremete-contra-las-ongs-convierten-a-los-pobres-en-un-gran-negocio-1276372007/>.

73 Centro de Documentación e Información Bolivia, 7/12/2017, *Cronología ataques a organizaciones defensoras de derechos en Bolivia*. Disponible en: https://cedib.org/post_type_documentos/cronologia-ataques-a-organizaciones-defensoras-de-derechos/.

74 Periódico La Razón, 9/09/2011, *El Gobierno acusa a 3 ONG de presionar políticamente a los marchistas indígenas*. Disponible en: http://la-razon.com/nacional/Gobierno-ONG-politicamente-marchistas-indigenas_0_1465053500.html.

75 Periódico Los Tiempos, 2/10/2010, *Gobierno rompe su alianza con las ONG y las ataca*. Disponible en: <http://www.lostiempos.com/actualidad/local/20111002/gobierno-rompe-su-alianza-ong-ataca>.

76 Centro de Documentación e Información Bolivia, 7/12/2017, *Cronología ataques a organizaciones defensoras de derechos en Bolivia*. Disponible en: https://cedib.org/post_type_documentos/cronologia-ataques-a-organizaciones-defensoras-de-derechos/.

77 Periódico Página Siete, 19/1/2014, *Consecuencias de la expulsión del IBIS*. Disponible en: <https://www.paginasiete.bo/opinion/2014/1/20/consecuencias-expulsion-ibis-11816.html#>.

78 Periódico Digital Eju.TV, 27/07/2012, *Toma de la Cidob: Adolfo Chávez denuncia estrategia del Gobierno para desorganizar a los indígenas*. Disponible en: <http://eju.tv/2012/07/toma-de-la-cidob-adolfo-chvez-denuncia-estrategia-del-gobierno-para-desorganizar-a-los-indigenas/>.

Nacional de Ayllus y Markas del Qollasuyo (Conamaq)⁷⁹, dos de las organizaciones indígenas más importantes del país, y de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de La Paz.

21. Durante el periodo 2015-2018 se registró aproximadamente 37 actos de amedrentamiento, acoso y restricciones a la labor de ONG, organizaciones indígenas y defensores de derechos humanos⁸⁰. La mayoría de estos tuvieron lugar en momentos de la aprobación de decretos supremos que autorizaban actividades extractivistas, como el 2298 de consulta previa en actividades hidrocarburíferas o el 2366 de actividades hidrocarburíferas en áreas protegidas. Entre los hechos más preocupantes mencionamos las amenazas de interrupción del trabajo de la ONG Caritas⁸¹, el congelamiento de cuentas del Centro de Documentación e Información Bolivia (Cedib)⁸² y los intentos de toma violenta de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia⁸³.

- **Medidas legislativas que reducen el espacio cívico y la labor de organizaciones defensoras**

22. El Estado boliviano ha incorporado disposiciones imprecisas en leyes relacionadas con la explotación de recursos naturales o la promoción de inversiones, que vulneran derechos fundamentales. Es el caso del artículo 232 bis de la Ley 367/2013, que establece la privación de libertad desproporcionada (entre 4 a 8 años) contra lo que podrían ser protestas pacíficas y legítimas de poblaciones afectadas. Otras normas como la Ley 516 de Promoción de Inversiones (artículo 7.II) contienen disposiciones vagas que amenazan con

79 Periódico Página Siete, 15/1/2014, *Grupo afin al MAS toma sede del Conamaq, en Sopocachi*. Disponible en: <https://www.paginasiete.bo/nacional/2014/1/15/grupo-afin-toma-sede-conamaq-sopocachi-11409.html>

80 Centro de Documentación e Información Bolivia, 7/12/2017, *Cronología ataques a organizaciones defensoras de derechos en Bolivia*. Disponible en: https://cedib.org/post_type/documentos/cronologia-ataques-a-organizaciones-defensoras-de-derechos/

81 Agencia de Noticias Fides, 28/6/2017, *Cáritas Pastoral de Tarija responsabiliza al Gobierno por las amenazas de expulsión de Tariquia*. Disponible en: <https://www.noticiasfides.com/economia/caritas-pastoral-de-tarija-responsabiliza-al-gobierno-por-las-amenazas-de-expulsion-de-tariquia--379442>

82 Periódico El Deber, 8/12/2017, *ASFÍ congela cuentas del Cedib y éste denuncia ataques del Gobierno*. Disponible en: <https://www.eldeber.com.bo/bolivia/ASFÍ-congela-cuentas-del-Cedib-y-este-denuncia-ataques-del-Gobierno-20171208-0015.html>

83 Federación Internacional de Derechos Humanos (FIHD), 20/2/2017, *Bolivia: Irrupción violenta y allanamiento de la sede de la APDHB y actos de intimidación contra su presidenta*. Disponible en: <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/bolivia-irrupcion-violenta-y-allanamiento-de-la-sede-de-la-apdhb-y>

penalizar lo que podrían ser actividades legítimas de fiscalización de los actos públicos, libertad de expresión o protesta pacífica.

23. La Ley 351/2013 y su decreto reglamentario (Decreto Supremo 1597 de 2013) incorporan cláusulas que vulneran el derecho a la libre asociación. El artículo 11.II.a. del reglamento establece que todas las organizaciones deberán especificar dentro de sus estatutos “el alcance de sus actividades orientadas a contribuir al desarrollo económico social, tomando en cuenta los lineamientos establecidos en la planificación nacional, las políticas nacionales y las políticas sectoriales”. En ese sentido, determina la posibilidad de revocar la personalidad jurídica de una organización en caso de que esta realice actividades distintas a las finalidades señaladas en su estatuto –que deben estar de acuerdo con las políticas nacionales del Gobierno–, cuando viole la ley y sus reglamentos y por decisión de la Asamblea Legislativa Plurinacional, ya sea por necesidad o interés público (artículo 14 Ley 351). A raíz de esta norma, en 2015, 38 ONG fueron señaladas de “irregulares” por el director jurídico del Ministerio de Autonomías⁸⁴, acción que afectó su normal desempeño.
24. La implementación de estas normas ha sido discrecional y ha producido una reducción significativa del espacio cívico al ser empleadas como una permanente amenaza de interrupción e ilegalización de las actividades de las organizaciones defensoras. Por ejemplo, el 15 de septiembre de 2015, el ministro de Autonomías (autoridad encargada de la implementación de la Ley 351) en relación a la Fundación Jubileo, que monitorea el desempeño del Estado en actividades de explotación de recursos naturales, señaló en conferencia de prensa: “Ustedes como medios investiguen los fondos de Jubileo, por ejemplo, ¿de dónde vienen los fondos de Jubileo?, o desde algunas instituciones norteamericanas de los Estados Unidos que financian a estas ONG [...] Como Ministerio si observamos trabajos en contra sentido con el objeto que definieron en sus estatutos, tendremos capacidad de aplicar causales de reversión de la Ley 351”⁸⁵.

84 Periódico Los Tiempos, 7/09/2015, *Las 38 ONG declaradas “irregulares” no pueden realizar transacciones*. Disponible en: <http://www.lostiempos.com/actualidad/economia/20150907/38-ong-declaradas-irregulares-no-pueden-realizar-transacciones?page=3>

85 <https://www.paginasiete.bo/economia/2015/9/3/ministro-siles-cuestiona-origen-fondos-fundacion-jubileo-68834.html>

25. Ante estos hechos, la Defensoría del Pueblo presentó una Acción Abstracta de Inconstitucionalidad en contra los artículos 7 de la Ley 351 y el 19 del Decreto Supremo 1597, al ser contradictorios con la Constitución Política del Estado. El recurso señalaba la violación del derecho a la igualdad, libre asociación y al principio de supremacía constitucional y jerarquía normativa⁸⁶. Sin embargo, el Tribunal Constitucional Plurinacional, mediante la Sentencia 0106/2015 del 16 de diciembre de 2015, decidió no dar curso a la acción y declarar la constitucionalidad de las normas en cuestión⁸⁷. De esta forma, se demuestra también que la falta de independencia de poderes en Bolivia se constituye en un obstáculo adicional para la labor de los defensores.
26. Por su parte, el Comité de Derechos Humanos, dentro el examen realizado al Estado boliviano en el marco de la supervisión del cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en relación a la Ley 351 y su decreto reglamentario señaló de manera específica que “debe modificar [...] la normativa que regula la personalidad jurídica de ONG para eliminar los requisitos que restrinjan de manera desproporcionada la capacidad de las ONG de operar de manera libre, independiente y efectiva”⁸⁸.
27. De manera análoga, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en su amplia jurisprudencia determinados parámetros de protección a los defensores y defensoras de derechos humanos⁸⁹, asimismo, ha establecido que el ejercicio del derecho a la asociación incluye el derecho a “poner en marcha su estructura interna, actividades y programa de acción, sin intervención de autoridades públicas que limite o entorpezca el ejercicio del respectivo derecho”⁹⁰.

86 *Acción de Inconstitucionalidad Abstracta en contra de la Ley 351*. Disponible en: https://cedib.org/post_type_documentos/accion-de-inconstitucionalidad-abstracta-contra-la-ley-351/

87 Tribunal Constitucional Plurinacional, *Sentencia del 16 de diciembre de 2015*. Disponible en: <https://jurisprudencia.tcpbolivia.bo/Fichas/fichaResultado/22075>

88 Comité de Derechos Humanos, *Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia*, Doc. de la ONU CCPR/C/BOL/CO/3, 6 de diciembre de 2013, párr. 24.

89 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Baena Ricardo y otros vs Panamá*, sentencia de 2 de febrero de 2001. Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 156.

90 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Baena Ricardo y otros vs Panamá*, sentencia de 2 de febrero de 2001. Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 156.

28. Las normas específicas nombradas en este caso, al ser imprecisas y subjetivas, dan curso a la existencia de decisiones arbitrarias en contra de Organizaciones No Gubernamentales e incluso pueden responder a decisiones políticas que atentan contra el derecho a la libertad de asociación, reconocido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Casos emblemáticos de restricción de la labor de organizaciones defensoras de derechos humanos y medioambientales

- **Centro de Documentación e Información Bolivia**

29. El Centro de Documentación e Información Bolivia (Cedib) es una organización de derechos humanos de larga trayectoria que administra un fondo documental único, que consta principalmente de artículos de prensa de los últimos 50 años y realiza una labor de investigación y acompañamiento a sectores altamente vulnerables como pueblos indígenas en cuyos territorios se emplazan actividades extractivistas. En su labor ha rechazado de manera constante y pública la afectación que provocan estas actividades en los derechos humanos.
30. En 2015 y 2016 las más altas autoridades del Gobierno emitieron amenazas públicas en contra del Cedib. En agosto de 2015 el vicepresidente del Estado, Álvaro García Linera, durante un discurso en el departamento de Santa Cruz, refiriéndose a la Fundación Tierra y al Cedib señaló: “Tienen que estar atentos contra estas dos ONG que mienten en favor de los extranjeros”⁹¹. El año 2016 el Cedib denunció actos de acoso constante a causa de su labor de investigación de actividades mineras en el Illimani. El acoso consistió principalmente en la divulgación de información personal de sus miembros y la publicación de fotografías del equipo de investigación⁹².
31. El año 2017 el viceministro de Autonomías, Hugo Siles, conminó públicamente al Cedib a someterse a la Ley 351, pese a existir una denuncia en

91 Periódico Página Siete, 8/8/2015, *García Linera señala que Fundación Tierra y Cedib mienten a favor de extranjeros*. Disponible en: <https://www.paginasiete.bo/nacional/2015/8/8/garcia-linera-senala-fundacion-tierra-cedib-mienten-favor-extranjeros-65977.html>

92 Amnistía Internacional. *Acción Urgente, ONG boliviana y su personal, bajo amenaza económica*. Disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR1875722017SPANISH.pdf>

curso en contra de dicha norma ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁹³.

32. Los hostigamientos en contra del Cedib alcanzaron un punto crítico con el desalojo forzoso de su sede, en la que acogían su fondo documental. Desde el año 1993 la institución ocupó ambientes de la Universidad Mayor de San Simón (UMSS) en virtud a un acuerdo interinstitucional cuyas cláusulas fueron extendidas el 2002. El convenio fue renovado tácitamente por las distintas autoridades de la universidad, permitiendo a la ONG realizar sus actividades en los predios universitarios. En marzo de 2017 el rector de la UMSS, funcionario público y simpatizante del Gobierno, le conminó a desocupar inmediatamente las oficinas⁹⁴. Durante los dos meses de desalojo, funcionarios universitarios enviados por el rector allanaron reiteradamente las oficinas de Cedib con el objeto de causar zozobra a su personal⁹⁵. A pesar de los intentos de diálogo y solicitud de auxilio a las autoridades por parte del Cedib⁹⁶, los actos persistieron hasta la desocupación de las oficinas el 19 de mayo de 2017.
33. Emergente de un juicio por la vía administrativa presentado por el rector de la UMSS, como un intento más de obstaculizar el trabajo del Cedib, el 6 de noviembre de 2017 el Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba decidió realizar un registro preventivo de bienes de la ONG y, posteriormente, mediante la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el 28 de noviembre de 2017 procedió a congelar, sin previo aviso, sus cuentas bancarias. Esta situación ocasionó, por un lado, una violación al derecho al trabajo de todos sus empleados que súbitamente fueron impedidos de cobrar sus salarios que dependían de las cuentas congeladas y,

93 Periódico El Deber, 9/12/2017, *Subida de tensión entre el Gobierno y ONG provoca reacción internacional*. Disponible en: <https://www.eldeber.com.bo/bolivia/Subida-de-tension-entre-Gobierno-y-ONG-provoca-reaccion-internacional-20171208-0118.html>

94 Amnistía Internacional. Acción Urgente, *ONG boliviana y su personal, bajo amenaza económica*. Disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR1875722017SPANISH.pdf>

95 Centro de Documentación e Información Bolivia. Cronología de ataques a organizaciones defensoras de derechos en Bolivia. Disponible en: https://cedib.org/post_type_documentos/cronologia-ataques-a-organizaciones-defensoras-de-derechos/

96 Periódico Los Tiempos, 4/4/2017, *Cedib asegura que no tiene un lugar para trasladarse y UMSS da plazo de un mes*. Disponible en: <http://www.lostiempos.com/actualidad/local/20170404/cedib-asegura-que-no-tiene-lugar-trasladarse-umss-da-plazo-mes>

por el otro, una violación al derecho al debido proceso, al no ser la institución debidamente notificada⁹⁷.

- **Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia**

34. La Asamblea Permanente de Derechos Humanos Bolivia (APDHB), la más emblemática organización defensora de los derechos humanos de Bolivia, fue fundada en medio de la dictadura. Realiza permanentes interpelaciones públicas y acompaña casos emblemáticos de víctimas de violaciones de derechos humanos. En los últimos años, ha dado seguimiento a la situación de determinados pueblos indígenas afectados por actividades de empresas extractivistas nacionales y transnacionales.
35. Autoridades y simpatizantes del Gobierno han tratado de impedir su normal funcionamiento allanando su sede y descalificando públicamente a sus miembros.
36. En enero del año 2014 grupos afines al Gobierno ocuparon por la fuerza la sede de la APDHB, impidiendo la realización de su XX Congreso, en represalia al apoyo público de la organización a la marcha de los pueblos indígenas del Tipnis.
37. El 6 de febrero de 2017, grupos afines al Gobierno irrumpieron violentamente en las instalaciones de la APDHB impidiendo que se realice una conferencia de prensa para denunciar un proyecto hidrocarburífero en el territorio indígena Tacana II⁹⁸. En la conferencia se anunció la presentación de una petición ante la Comisión Interamericana por la vulneración del derecho a la vida del pueblo indígena toromona en aislamiento voluntario, asediado la exploración petrolera realizada entre la empresa estatal YPFB y la empresa china BGP.
38. Las descalificaciones públicas a la labor de la presidenta de la APDHB, Amparo Carvajal, han sido constantes y cada vez más denigrantes. En 2016

97 Amnistía Internacional. Acción Urgente, 7/12/2017, *ONG Bolivia y su personal, bajo amenaza económica*. Disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR1875722017SPANISH.pdf>

98 Amnistía Internacional, Informe 2017/2018, *La situación de los derechos humanos en el mundo*, pág. 114.

el ministro de Defensa, Reymi Ferreira, publicó y presentó el libro “Caso Zapata, la confabulación y la mentira”. En el mismo, se refiere a Amparo Carvajal como “anciana, extranjera, fascista”⁹⁹.

39. En agosto de 2018 el presidente Evo Morales, desde su cuenta de Twitter, deslegitimó la labor de la APDHB señalando: “La Asamblea Permanente de Derechos Humanos @APDHLP @apdhh [está] con la derecha, es una vergüenza. No entiendo eso. La Asamblea debe estar del lado de los pobres”¹⁰⁰.
40. El 24 de agosto de 2018, el ministro de Gobierno, Carlos Romero, en conferencia de prensa acusó, sin ninguna prueba, a Amparo Carvajal de ser “patrocinadora de organizaciones criminales”¹⁰¹.
41. El 2 de septiembre de 2018, el presidente Morales, desde su cuenta de Twitter, descalificó a la APDHB. Señaló: “Derecha pro imperialista usa Asamblea Permanente de DDHH de La Paz y se oculta en el Opus Dei de la Iglesia Católica para atacar el proceso de cambio con campaña de mentiras y falsas denuncias”¹⁰².
42. El 9 de diciembre de 2018, el ministro de Gobierno, Carlos Romero, en conferencia de prensa, vinculó a 43 actores políticos con actos de violencia y racismo. Entre estos, sin ninguna prueba, nombró a la presidenta de la APDHB, Amparo Carvajal, (a quien calificó de “autodenominada defensora de los derechos humanos”¹⁰³) y al abogado de la APDHB, Franco Albarracín, quienes fueron expuestos en un organigrama como parte de grupos criminales¹⁰⁴.

99 Ferreira Justiniano, Reymi, *Caso Zapata: la confabulación de la mentira*, Editorial El País, Santa Cruz, 2016, pág. 85

100 Disponible en: <https://twitter.com/noticiasfides/status/1028661163440132096?s=19>

101 www.youtube.com, Canal oficial del Ministerio de Gobierno de Bolivia, *Ministro Romero informa que el Tte Carlos Sandoval Ortiz falleció tras emboscada en La Asunta*, minuto: 1:05. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=PD7QZEMx20w&feature=youtu.be>

102 Periódico Los Tiempos, 2/09/2018, *Evo ataca a la Asamblea de DDHH y dice que es usada por la derecha*. Disponible en: <http://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20180902/evo-ataca-asamblea-ddhh-dice-que-es-usada-derecha>

103 www.youtube.com, Canal oficial del Ministerio de Gobierno de Bolivia, *Ministro #CarlosRomero señala que la jornada de paro cívico es una acción política*, minuto 5:20. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=aYG9ASKMqIE>

104 www.youtube.com, Canal oficial del Ministerio de Gobierno de Bolivia, *Ministro #CarlosRomero señala que la jornada de paro cívico es una acción política*, minuto 2:10 y minuto 4:50. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=aYG9ASKMqIE>

Casos emblemáticos de restricción de la labor de mujeres defensoras del medio ambiente

43. Frente a la intensificación del modelo de desarrollo económico extractivista en Bolivia¹⁰⁵, un número creciente de mujeres desempeñan liderazgos en la defensa del medio ambiente, pero al mismo tiempo sufren violencia, acoso y hostigamiento¹⁰⁶. En consecuencia, se incurre en violaciones a las normativas nacionales respecto a la protección de los derechos de las mujeres, al igual que a las normas internacionales en la materia¹⁰⁷. A continuación, presentamos casos de los proyectos extractivos e infraestructura que están contra los derechos fundamentales de mujeres luchadoras y defensoras de los derechos humanos y de la naturaleza.

- **Defensoras del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécuré-Tipnis**

44. Las lideresas Marqueza Teco Moyoviri y Cecilia Moyoviri Moye, representantes de la subcentral Tipnis, y Matilde Noza Vargas, exdirigente de la subcentral y defensora de las poblaciones indígenas mojeño-trinitarias, chimanes y yuracaré del Tipnis, son defensoras de su territorio ante los impactos de la construcción de una carretera. En ese contexto, todas han sufrido atropellos y vulneraciones de sus derechos humanos.

45. Reiteradamente han sufrido agresiones físicas. El 14 de agosto de 2017, fueron desalojadas por la fuerza de la sede de su organización en la ciudad de Trinidad¹⁰⁸. En el marco de una reunión de comunidades en el Tipnis, realizada el 27 de agosto de 2017, Marqueza Teco denunció haber sido apaleada por un miembro de las Fuerzas Navales¹⁰⁹.

105 <http://www.fnldr.gov.bo/bundles/fndrdemo/downloads/pdes/pdes2016-2020.pdf>; Plan de Desarrollo Económico y Social 2016–2020 en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien

106 <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>, Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, 31 de diciembre de 2011

107 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –UN, en los artículos 2 y 15, Acuerdo de Escazú, artículo 9

108 Periódico El Deber, 14/8/2017, *Dirigentes del Tipnis lloran tras ser desalojados de su sede*. Disponible en: <https://www.eldeber.com.bo/bolivia/Dirigentes-del-Tipnis-lloran-tras-ser-desalojados-de-su-sede-20170814-0071.html>

109 Periódico Página Siete, 5/09/2017, *Marqueza Teco: las mujeres del Tipnis vamos a dar nuestra vida para defender nuestro hogar*. Disponible en: <https://www.paginasiete.bo/nacional/2017/9/5/marqueza-teco-mujeres-tipnis-vamos-vida-para-defender-nuestro-hogar-150955.html>

46. Altas autoridades se han manifestado sobre ellas de forma discriminatoria y deshonrosa, deslegitimando sus pedidos. El 13 de septiembre de 2017, el presidente Evo Morales, en conferencia de prensa, refiriéndose a ellas dijo: “Otra cosa que (estos) pequeños grupos usen políticamente (el tema del Tipnis), ni siquiera políticamente, sino bajo negocios personales y de grupos”¹¹⁰. Por su parte, el ministro de Gobierno, el 28 de agosto de 2018, señaló que las dirigentes del Tipnis son financiadas por la Fundación Rockefeller y “auspiciadas por una ONG estadounidense”¹¹¹.

Casos emblemáticos de defensoras de derechos humanos en actividades mineras y de hidrocarburos

47. La Red Nacional de Mujeres de la Madre Tierra (Renamat), conformada por las comunidades de Vitichi, Coro Coro, El Choro, Poopó, Mallku Q’uta, Ayllus de Tolapampa–Uyuni, Queya Queyani–Antequera, Totoral, Pazña–Totoral, Chuquiña Prov. Saucarí, comunidad Chuquichambi–Huayllamarca, Realenga y Sora, se constituyó en el marco del Encuentro Nacional de Mujeres en Defensa de la Madre Tierra frente al Extractivismo en octubre de 2015, con el objeto de denunciar violaciones a los derechos de las mujeres en relación a actividades mineras en su territorio. Las dirigentes de la Renamat, Margarita Aquino¹¹² y Calixta Mamani Huacho¹¹³, son constantemente víctimas de violencia psicológica: amedrentadas, discriminadas y amenazadas al momento de realizar peticiones, protestas o solicitudes de información a las empresas mineras. Pedidos que nunca fueron respondidos.
48. Amanda Colque, Maritza Coa Flores, Paula Gareca y Alejandra Gladis Gareca lideran la defensa del medio ambiente en la Reserva Nacional de Flora y Fauna Tariquía, lugar en el que se pretende realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. En su rol de defensoras son

110 Periódico El País, *Evo asegura que en el Tipnis hay autodeterminación y no imposición*. Disponible en: <https://www.elpaonline.com/index.php/2013-01-15-14-16-26/local/item/267305-evo-asegura-que-en-el-tipnis-hay-autodeterminacion-y-no-la-imposicion>

111 Periódico El Deber, 22/8/2018, *Pradel no reconoce a los indígenas que denunciaron los atropellos*. Disponible en: <https://www.eldeber.com.bo/bolivia/Pradel-no-reconoce-a-los-indigenas-que-denunciaron-los-atropellos-20180822-0005.html>

112 Testimonio de la señora Margarita Aquino realizado el 24 de octubre de 2018, audio N°1 minuto 9

113 <https://www.servindi.org/actualidad-noticias/15/05/2018/verifican-contaminacion-minera-en-provincia-poopo>

víctimas de amedrentamiento por parte de la Federación de Campesinos de Tarija (afines al partido de gobierno), que constantemente ha estigmatizado su labor. En varias oportunidades se ha alegado públicamente que las dirigentes están siendo financiadas por Organizaciones No Gubernamentales y que por ser mujeres “no saben nada, son unas personas perdidas”¹¹⁴.

Casos emblemáticos de defensoras en proyectos hidroeléctricos

49. La defensora Ruth Alipaz Cuqui es dirigente indígena de la Mancomunidad de Comunidades de los Ríos Beni, Quiquibey y Tuichi, conformada por las 17 comunidades que habitan en estos ríos. La líder se ha manifestado en rechazo a la construcción de las megahidroeléctricas del Chepete y Bala que pretenden ser construidas en el río Beni.
50. Tras una denuncia presentada ante el Foro Permanente de Asuntos Indígenas de las Naciones Unidas en abril de 2018¹¹⁵, la dirigente ha sido víctima de acoso por parte de diferentes autoridades y simpatizantes del Gobierno. En principio le niegan su condición de indígena¹¹⁶. Al respecto, las declaraciones del presidente Evo Morales en su contra tienen que ver con su actividad de empresaria en el rubro de la hostelería¹¹⁷.
51. Lourdes Miranda Tihujayo de la comunidad de Tatarenda Nuevo es una autoridad mburuvichá guaraní del territorio indígena Kaaguasu y defensora de los derechos del territorio y del medioambiente que cuestiona la construcción de la hidroeléctrica Rositas. Para una mujer indígena, debido al machismo, es muy difícil desempeñar cargos de autoridad comunitaria. Las constantes descalificaciones de altas autoridades a los reclamos de las comunidades afectadas por esta obra¹¹⁸ han desencadenado una serie de

114 Testimonio de las víctimas

115 Pagina Siete 19/4/2019. Violaciones no pueden ser ignoradas. Disponible en: <https://www.paginasiete.bo/nacional/2018/4/19/violaciones-no-pueden-ser-ignoradas-177144.html#!>

116 ANF Noticias Fides, Canal de Youtube, *Ruth Alipaz Cuqui: “Somos criminalizados en nuestros territorios”*. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Ab4fZRUlteg>

117 Erbol Digital, 28/4/2018, *Foro de la ONU observa falta de consulta para hidroeléctricas*. Disponible en: <https://www.servindi.org/actualidad-noticias/28/04/2018/foro-onu-observa-falta-de-consulta-para-hidroelectricas-en-bolivia>

118 Periódico Los Tiempos, 3/1/2019, *Rositas: Rechazan referéndum de Evo por no ser creíble y exigen consulta de buena fe*. Disponible en: <http://www.lostiempos.com/actualidad/economia/20190103/rositas-rechazan-referendum-evo-no-ser-creible-exigen-consulta-buena-fe>

actos violentos contra Lourdes por parte de dirigentes varones guaraníes que están a favor de la hidroeléctrica. La denuncia penal que presentó por estos actos no fue admitida por la Fiscalía¹¹⁹. En las agresiones resalta la denigración de su condición de género¹²⁰.

Conclusiones

52. A pesar de las disposiciones constitucionales en favor de los derechos humanos, se evidencia un deterioro gradual de las condiciones para que las organizaciones defensoras, en especial las mujeres defensoras, desarrollen sus labores en relación a actividades extractivistas y de construcción de grandes infraestructuras.
53. La ausencia de una normativa específica de protección, respeto y garantía de los derechos de las defensoras y defensores de derechos humanos y el medio ambiente impide que estos invoquen mecanismos efectivos de investigación de los ataques que sufren.
54. Que las normas que las regulan utilicen definiciones imprecisas y sean aplicadas discrecionalmente ahonda el problema de la falta de garantías a la labor de las organizaciones defensoras.
55. Es especialmente preocupante que la mayoría de los ataques provengan de las más altas autoridades. La descalificación pública socava y denigra la imagen de los defensores y en el caso de las mujeres las hace blanco de ataques sexistas.
56. Precisamente, preocupa especialmente la situación de las defensoras. Los actos de discriminación en su contra revelan que sus derechos son afectados de manera diferenciada, en el marco de un patrón sistemático de violencia simbólica y estructural.

119 Testimonio en Audio N°1

120 Los demás dirigentes afines al Gobierno la amedrentaban haciendo referencia a que era “solterona” y mediante insultos y amenazas. Testimonio en Audio N°1

Preguntas para el Estado

57. Podría señalar ¿qué medidas de protección han sido adoptadas para salvaguardar la reputación e integridad de las personas defensoras de derechos humanos?
58. Podría mencionar ¿qué medidas han sido adoptadas para garantizar la existencia de condiciones que aseguren que las organizaciones defensoras, entre otras las ONG de carácter nacional, tengan la posibilidad de expresar opiniones discordantes y críticas de las políticas del Gobierno?

Recomendaciones

59. Cumplir con el Decreto Supremo 29851 del año 2008, a través de la creación de una ley especial de protección a defensores y defensoras de derechos humanos, para garantizar algunos aspectos fundamentales como el acceso a la información y el fortalecimiento de instancias de investigación en relación a delitos cometidos en contra de las y los defensores de derechos humanos para evitar toda impunidad.
60. Dejar sin efecto la Ley 351 y su decreto reglamentario, al igual que todas las normas que atentan en contra de los derechos de defensores y defensoras de derechos humanos en especial su derecho a la libre asociación.
61. Apoyar la labor de la sociedad civil mediante la adopción de políticas públicas para protegerla y poner fin a la aplicación indebida del derecho penal y administrativo en su contra, principalmente en relación a las defensoras de derechos de los pueblos indígenas en el contexto de proyectos hidroeléctricos, hidrocarburíferos y mineros.
62. Tomar medidas adicionales para proteger a las defensoras de derechos humanos tomando en cuenta la perspectiva de género, en particular a las dedicadas a la defensa de su territorio en el contexto de proyectos hidroeléctricos, hidrocarburíferos y de minería. Del mismo modo, asegurar que se emprendan investigaciones imparciales, exhaustivas y eficaces sobre todos los ataques y actos de hostigamiento e intimidación contra defensoras de los derechos humanos.

IV

EVIDENCIAS DE VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN ACTIVIDADES EXTRACTIVAS Y CONSTRUCCIÓN DE GRANDES INFRAESTRUCTURAS

Introducción

1. El presente informe que fue elaborado de acuerdo a la investigación objetiva por parte de las organizaciones firmantes titula “Evidencias de violación del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas en actividades extractivas y de construcción de grandes infraestructuras”. Con el mismo, celebramos la oportunidad de contribuir al Tercer Ciclo de Evaluación del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Este informe asume el término extractivismo como “un tipo de extracción de recursos naturales, en gran volumen o alta intensidad, orientado esencialmente a la exportación como materias primas sin procesar, o con un procesamiento mínimo”¹²¹. Por grandes infraestructuras se entiende aquellas que conllevan inversiones mayores a 50 millones de dólares (USD) y que se orientan a infraestructuras viales o energéticas¹²².

121 Gudynas, Eduardo (2009), *Diez tesis urgentes sobre el nuevo extractivismo. Contextos y demandas bajo el progresismo sudamericano actual*. En varios autores, *Extractivismo, política y sociedad*, Quito: CAAP y CLAES

122 Gandarillas, Marco (2016)
<http://ambiental.net/wp-content/uploads/2000/01/GandarillasInversionExtractivistaBoliviaOdelD2016.pdf>

3. El documento expone, inicialmente, las obligaciones jurídicas nacionales e internacionales contraídas por el Estado boliviano en relación al derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas. Seguidamente, detalla las medidas y normativas en los sectores de minería, hidrocarburos y de construcción de grandes infraestructuras que violan este derecho y las vulneraciones constatadas en cada uno de esos sectores. Por último, el informe presenta sus conclusiones y un conjunto de recomendaciones para que sean tomadas en cuenta dentro del Examen Periódico Universal al Estado boliviano.

Marco jurídico que protege el derecho a la consulta previa

4. Por medio de la Ley 1257 (1991) Bolivia ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1989), desde ese momento dicho tratado de carácter es parte del entramado jurídico nacional y obliga al Estado boliviano a respetar, proteger y cumplir los derechos humanos de los pueblos indígenas. Dieciséis años después de dicha ratificación, el Estado, aunque no estaba obligado a hacerlo, eleva a rango de ley de la república (Ley 3760, 2007) la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU, 2007). Casi paralelamente, entre los años 2007 y 2008 la Asamblea Constituyente asume como prioritarios los derechos de los pueblos indígenas y los consigna en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009).
5. De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la piedra angular de todo el Convenio 169 y de los derechos humanos de los pueblos indígenas es el derecho a la consulta previa, pues el respeto del mismo implica no solo considerar la visión de futuro y la cultura de dichos pueblos, sino su forma de organización social y económica (su derecho a autodeterminarse), y su relación con su entorno (su derecho al territorio).
6. En ese marco, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009) asume la consulta previa como una de las formas de ejercicio democrático (artículo 11.II.1) y estatuye que los pueblos indígenas tienen derecho a ser consultados ante las medidas legislativas o ejecutivas que les puedan afectar (artículo 30 II.15). Más adelante, la Constitución ratifica

este derecho al determinar que “la explotación de recursos naturales [...] estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada” (artículo 352) y cuando “reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino [reconocimiento] que incluye el derecho [...] a la consulta previa e informada” (artículo 403.I).

7. Esta contribución considera especialmente la recomendación 113.46 del pasado ciclo referida a “asegurar que la legislación sobre consulta con grupos indígenas esté bien formulada, tenga en cuenta las preocupaciones de los pueblos indígenas y se aplique efectivamente”.

Violación del derecho de consulta previa en términos jurídicos

8. Los derechos de los pueblos indígenas -en especial el derecho a la consulta previa- están debidamente declarados y protegidos en el cuerpo jurídico boliviano. Sin embargo, cuando se proyecta y/o ejecuta actividades económicas que conllevan la extracción y utilización de recursos naturales, así como la realización de obras de infraestructura que faciliten la extracción y/o la exportación de dichos recursos naturales, las leyes y otras medidas sectoriales introducen excepciones jurídicas, disponen limitaciones procedimentales o, directamente, violan los derechos indígenas, sobre todo el de la consulta previa.

Normativa de consulta previa en minería

9. La Ley 535 de Minería (2014). Es un avance que esta norma haya introducido un título sobre “Consulta previa en materia minera” (título VI), sin embargo, algunas disposiciones no están bien formuladas, no se aplican efectivamente y no toman en cuenta la preocupación de los pueblos indígenas respecto de las afectaciones que pueden sufrir por efectos de la contaminación minera. Por ejemplo, determina que “las operaciones mineras que comprendan solo prospección y exploración no requieren de la consulta previa” (artículo 207.II). Es importante remarcar que los impactos de las actividades mineras pueden perdurar en el tiempo y afectar seria e irreparablemente la vida y salud de los pueblos indígenas debido a la defo-

restación, alteración de cursos de agua y vertimientos de metales pesados¹²³. Por esa razón, en el ejercicio del derecho a la consulta previa no se debe obviar estas actividades.

10. Otra disposición mal formulada indica que la consulta previa aplica “para las solicitudes de nuevos contratos administrativos mineros en áreas libres que se presenten a partir de la publicación de la presente ley” (artículo 207. III). En este sentido, los derechos mineros adquiridos con anterioridad a la norma están exceptuados de realizar la consulta previa. Si se toma en cuenta que la actividad minera es a largo plazo, las operaciones mineras actuales y potenciales se basan en derechos mineros adquiridos antes de la fecha de promulgación de la Ley 535 (2014), como también en planes y proyectos concebidos con anterioridad. Razón por la cual, con esta excepción, todas las operaciones mineras que iniciaron después de mayo de 2014 han quedado exentas de consultar a las comunidades indígenas.
11. La consulta previa debiera realizarse no solo cuando se adquiere los derechos mineros, como proponen las normas reglamentarias de la Ley 535, Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros Resolución Ministerial 023/2015, sino también cuando se inicia operaciones y, por supuesto, cuando se amplía las mismas; esto independientemente de cuando hayan sido adquiridos esos derechos mineros.
12. En la normativa no se toma en cuenta las preocupaciones de los pueblos indígenas sobre los impactos ambientales. En los procesos de consulta que acompaña el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio de Fortalecimiento Democrático (Sifde) se da cuenta de la ausencia de información sobre los impactos ambientales¹²⁴. El acompañamiento del Sifde a los procesos de consulta previa en el sector minero evidencia que no se cumple con el precepto de que la consulta tiene que ser informada.

123 <https://www.elaw.org/files/mining-eia-guidebook/Capitulo%201.pdf>

124 Entre 2015 y 2017 el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático acompañó 309 procesos de consulta previa en el sector minero. La mayor parte de las consultas realizadas fueron con empresas privadas (183) y cooperativas mineras (123). Las consultas para explotar oro fueron las más numerosas (125), seguidas por las consultas para extraer zinc (47). En la gestión 2015, en ninguna consulta realizada se presentó información sobre los impactos ambientales a pesar del uso de contaminantes altamente tóxicos como el mercurio. <https://www.oep.org.bo/consultaprevia/>

Normativa de consulta previa en hidrocarburos

13. La Ley 3058 de Hidrocarburos (2005) incluye el título de “Derechos de los pueblos campesinos, indígenas y originarios” (título VII) enmarcado en el Convenio 169 de la OIT. Sin embargo, la reglamentación de esta norma, modificada en cuatro oportunidades desde 2007 hasta 2015, no está bien formulada. La Defensoría del Pueblo (2015) presentó una acción de inconstitucionalidad a la última reglamentación manifestando que: “Los cambios introducidos por el Decreto 2298 vulneran, a nuestro entender, por lo menos cinco artículos de la Constitución Política del Estado, entre ellos el 30 y el 403. Del mismo modo, vulneran cuatro instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado boliviano, entre ellos la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo¹²⁵. Con esta disposición reglamentaria, el derecho a la consulta no sería libre, ya que las autoridades definen inconsultamente los plazos y modalidades del proceso, sometiendo a las comunidades indígenas a sus plazos y definiciones.

Vulneración de los derechos de los pueblos indígenas en los hechos

- **Casos emblemáticos en minería:**

Caso: Jach’a Marka Tapacarí Condor Apacheta

14. La empresa minera Nilzer SRL inició sus operaciones entre marzo y abril de 2018 en el territorio del pueblo indígena Jach’a Marka Tapacarí Condor Apacheta (JMTCA) sin haber informado al pueblo o a sus autoridades ni realizado ningún proceso de consulta previa.
15. La empresa minera Nilzer SRL, según consta en su Certificado de Inscripción al Registro de Comercio, nació en diciembre de 2017 y solicitó la certificación de uso de suelo y la licencia de funcionamiento en febrero de 2018. Sin embargo, los derechos mineros que aduce esta empresa sobre un área

125 <http://www.defensoria.gob.bo/archivos/INFORME%20PUEBLOS%20INDÍGENAS.pdf>, pág. 142.

ubicada dentro del territorio del pueblo JMTCA, según puede verificarse por el pago de patentes, son anteriores a su conformación.

16. Ante esta situación, en el cabildo llevado a cabo el 23 de abril de 2018 para considerar las operaciones mineras, las 59 comunidades que conforman el pueblo rechazaron la realización de las mismas en su territorio, porque atentan a la reproducción de sus medios de subsistencia, que están basados en la agricultura y la ganadería, por lo cual vieron necesario proteger el agua y sus canales de riego de operaciones contaminantes¹²⁶.
17. Este rechazo fue dado a conocer a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM)¹²⁷, al Viceministerio del ramo y al Gobierno Autónomo Departamental de Oruro. Lamentablemente, no se ha recibido ninguna respuesta oficial a dichos reclamos; y a pesar de las gestiones realizadas en función de la resolución del cabildo, la empresa continúa con sus operaciones.
18. En agosto de 2018 el gobernador departamental de Oruro increpó a los representantes del pueblo diciéndoles: “Ustedes qué clase de hijos son, no aportan nada, la minería aporta regalías”¹²⁸. También sostuvo: “¿Cuántas ovejas o vacas se te han muerto por causa de la contaminación minera? (...) La minería no contamina, además ahora ya se utiliza tecnología de punta, modernos, esos no contaminan. Se tiene que realizar la actividad minera, porque de ahí vienen las regalías para hacer proyectos en sus comunidades”¹²⁹.
19. También en septiembre de 2018 el viceministro del ramo informó a los dirigentes del pueblo que los derechos mineros de la empresa provienen de 1992¹³⁰. Razón por la cual, no correspondería la realización de la consulta previa, en vista de que la Ley 535 (2014) exceptúa de la obligatoriedad de la misma a los derechos mineros adquiridos con anterioridad a su promulgación.

126 Arroyo, V. (2018), Testimonio recabado por Toribia Lero Zenteno S.

127 Carta de rechazo de actividades mineras en el pueblo Jach'a Marka Tapacarí Condor Apacheta (16 de mayo de 2018).

128 Arroyo, V. (2018), Testimonio recabado por Toribia Lero Zenteno S.

129 Zenteno, S. (2018), Testimonio recabado por Toribia Lero Zenteno S.

130 Arroyo, V. (2018), Testimonio recabado por Toribia Lero Zenteno S.

20. Aunque la empresa minera Nilzer esté respaldada jurídicamente, sus operaciones afectarán los medios de vida del pueblo JMTCA, razón por la que les asiste el derecho a ser informados y consultados.

Caso: Choquecota Marka del Suyu Jach'a Carangas

21. El año 2016 la empresa minera D'Cobre extendió sus operaciones mineras hasta el ayllu¹³¹ Sullkatunka, uno de los ayllus que conforman el pueblo indígena Choquecota Marka, sin que se haya hecho ningún proceso de consulta previa. La vulneración se evidencia en que las autoridades encargadas de llevar adelante la consulta realizan la misma después de la irrupción de las operaciones mineras.
22. En efecto, en abril de 2017, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera convoca a la primera reunión de “consulta previa”, con el objetivo de ampliar el área de operación de D'Cobre. En dicho encuentro los comunarios y sus dirigentes hicieron notar tres aspectos: que la consulta se realizaba después del inicio de las operaciones mineras; que la empresa compró algunos terrenos de los comunarios para desarrollar sus operaciones en dichos espacios, cuando esa acción no es legal debido a que las tierras corresponden a una Tierra Comunitaria de Origen (TCO) por lo que son indivisibles, inembargables y no pueden venderse¹³², y, por último, que el agua y los pastos con los que se alimentan sus animales estaban contaminados por las operaciones previas de la empresa. Por estos motivos, el ayllu Sullkatunka rechazó la ampliación de las operaciones mineras hasta su territorio.
23. Posteriormente, se llevó a cabo dos reuniones más de consulta. En una de ellas se exigió que se consultará a todo el pueblo Choquecota Marka del Suyu Jach'a Carangas y no solo al ayllu Sullkatunka, pues era un asunto que competía a todos¹³³. En ambos encuentros la determinación del ayllu Sullka Mallku fue rechazar la ampliación de las actividades mineras. No conforme con estos resultados, la AJAM convocó solo a las autoridades originarias a

131 Ayllu es una unidad comunitaria andina que se caracteriza por aglutinar a familias o grupos de familias de un mismo territorio.

132 Huanca, V. (2018), Testimonio recabado por Toribia Lero

133 Molina, M. (2018), Testimonio recabado por Toribia Lero

una nueva reunión, en la que, a pesar de las presiones realizadas, la comunidad rechazó las operaciones mineras¹³⁴.

24. Las operaciones que plantea la empresa corresponden a una minera a cielo abierto a gran escala. En el Estudio de Evaluación Ambiental Analítico Específico se propone que procesarán 14.583 toneladas por mes, dando como resultado una extracción de 5,1 millones de toneladas anuales¹³⁵. Los impactos ambientales son considerables e incluyen un deterioro de los medios de vida de la población dedicada principalmente a la ganadería de camélidos.

Caso: Marka Quila Quila, nación Qhara Qhara

25. En el territorio del pueblo indígena Marka Quila Quila existen importantes yacimientos de piedra caliza y rocas útiles para la producción de cemento, cuyos derechos de explotación, desde finales de los años 90, han sido otorgados por el Gobierno Municipal de Sucre a la Fábrica Nacional de Cemento (Fancesa). La empresa está controlada en igualdad de acciones por el Gobierno Municipal de Sucre, la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca y el Gobierno Departamental de Chuquisaca, tres de las más importantes instituciones de ese departamento¹³⁶.
26. Los derechos otorgados a esta empresa minera comprometen el territorio de Quila Quila y afectan los medios de vida de sus comunidades. De esta mina se extrae más de 1 millón de toneladas de caliza por año provocando graves problemas por las detonaciones y el polvo generado por el constante trajín de los vehículos de carga. Por esta razón, los ayllus Picachulu, Qapici, Taxchi, Lecopaya, que conforman el pueblo de Quila Quila, han pedido el respeto de su territorio y han exigido que se les consulte sobre este tipo de operaciones.
27. La reacción a este pedido ha sido desmesurada, pues a solicitud del Gobierno Municipal de Sucre (socio propietario de la empresa y mina) y de los sindicatos de transportistas de materiales, el Gobierno Departamental

134 Huanca, V. (2018), Testimonio recabado por Toribia Lero

135 Estudio de Evaluación Analítico Integral del Proyecto Minero Metalúrgico Cuprita, 9/03/2010, pág. 18

136 <http://www.fancesa.com/descargas/Memoria2017.pdf>

de Chuquisaca anuló la personalidad jurídica del pueblo (la gobernación también es propietaria de la mina y empresa) negando así la existencia del mismo. Ante esta acción, el pueblo Marka Quila Quila obtuvo su Registro de Identidad de Pueblo Indígena¹³⁷ que fue otorgado por el Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, que da cuenta de su existencia precolonial y demuestra la ilegalidad de la determinación del gobierno departamental.

28. El desconocimiento del pueblo derivó también en que el 2013 el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) rechazó la solicitud de los ayllus de Quila Quila de sanear sus tierras y titularlas en la modalidad de Tierra Comunitaria de Origen, arguyendo la inexistencia de la personalidad jurídica (INRA-Resolución 30/2013), requisito indispensable, según el instituto, para este tipo de titulación.
29. El rechazo del INRA obligó a que la marka Quila Quila recurra los tribunales de justicia, llegando hasta el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) que, tres años después, declaró la INCONSTITUCIONALIDAD del presupuesto PERSONALIDAD JURÍDICA¹³⁸. Es decir, le dio la razón al pueblo de Quila Quila y se sentó jurisprudencia respecto a que los pueblos indígenas no requieren de personalidad jurídica para exigir sus derechos.
30. Hasta la fecha el INRA no ha dado curso a la sentencia constitucional. Por el contrario, ha procedido a titular las tierras pertenecientes al pueblo indígena en favor de terceros, es decir, de personas que no pertenecen a las comunidades de la Marka Quila Quila. Esto ocasionó que en octubre de 2018 esas personas agredan físicamente a los comunarios del pueblo, agresiones que han dejado heridos en las comunidades¹³⁹ y provocó también que en febrero de 2019 el INRA convoque al uso de la fuerza policial para ingresar al territorio de Quila Quila y proceder a la titulación de terceros¹⁴⁰.

137 Certificado Registro de Identidad de Pueblo Indígena (Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, 17 de noviembre de 2008)

138 Sentencia Constitucional Plurinacional 006/2016 (14 de enero de 2016)

139 Los Tiempos, 13/11/2018, *Marka Quila Quila: persiste la lucha por tierras*. Disponible en: <http://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20181113/marka-quila-quila-persiste-lucha-tierras>

140 Erbol, 26/2/2019, INRA pide apoyo de fuerza pública para ir a Quila Quila. Disponible en: <https://www.opinion.com.bo/articulo/el-pais/inra-pide-apoyo-fuerza-p-uacute-blica-ir-quila-quila/20190226163300642643.html>

31. En conclusión, la negativa de las autoridades regionales de consultar al pueblo indígena sobre las operaciones mineras a realizarse en su territorio ha llevado a que las mismas desconozcan al pueblo de Quila Quila, dividan y distribuyan su territorio a terceros, incluso, generar enfrentamientos con efectos imprevisibles. Ante las graves amenazas a la integridad de los habitantes del pueblo indígena Marka Quila Quila es que estos solicitaron medidas cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

- **Casos emblemáticos en hidrocarburos:**

Caso: Territorio Indígena Tacana II

32. El año 2013 la empresa estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) ingresó al territorio Tacana II arguyendo que iniciaría un proyecto para proveer de agua a las comunidades del pueblo. Personal de YPFB levantó la información necesaria para la elaboración del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA); documento que posteriormente, tal cual verificaron los dirigentes del pueblo tacana, fue utilizado para obtener la licencia ambiental con el fin de ejecutar un proyecto de prospección sísmica de hidrocarburos y no uno de provisión de agua.

33. Como es evidente, la empresa estatal incumplió el artículo 114 de la Ley 3058 de hidrocarburos (2005) y el artículo 3 del Reglamento de Consulta y Participación para Actividades Hidrocarburíferas (Decreto Supremo 29033 de 2007), que determinan que la consulta previa sea “obligatoria” y de “buena fe”. Por este motivo, los habitantes del área Tacana II exigieron que se realice la misma cumpliendo los estándares mínimos para que dicho proceso sea válido.

34. A pesar de las reticencias de YPFB, el proceso de consulta previa inició en junio de 2014 y terminó, con un acuerdo entre el pueblo tacana y la firma estatal, en septiembre de 2015. Para llegar a dicho convenio, los tacanas solicitaron que los pozos para carga de explosivos se realicen a 40 metros de los árboles de castaña y a 100 metros de los afluentes de agua, que se

haga un estudio sobre el impacto sobre los castaños, además de que estén a cargo del monitoreo socioambiental, entre otros beneficios para sus comunidades.

35. La exploración sísmica inició en el territorio Tacana II en febrero de 2016, prontamente los comunarios comprobaron que los pozos de carga de explosivos estaban a cinco metros de los árboles de castaña, lo que iba a dañarlos irremediablemente, al igual que a una de sus principales actividades económicas: la recolección de castaña. Por este motivo, a través de movilizaciones en octubre de 2016 detuvieron las operaciones de sísmica.
36. En términos jurídicos la empresa encargada de realizar las operaciones sísmicas, con anuencia de YPF, estaba incumpliendo lo acordado en la consulta e infringiendo la normativa que estipula: “Las decisiones resultantes del proceso de consulta deben ser respetadas” (Ley 3058, artículo 115). “Las decisiones resultantes del proceso de Consulta y Participación, adoptadas en acuerdo conjunto entre la Autoridad Competente y las instancias de representación de los Pueblos Indígenas y Comunidades Campesinas, deben ser respetadas y consideradas como criterios fundamentales para la ejecución de la Actividad Obra o Proyecto Hidrocarburífero objeto de la consulta por parte de la Autoridad Competente” (Decreto Supremo 29033, artículo 7).

Caso: Asociación Comunitaria de Takovo Mora

37. En agosto de 2015 el pueblo indígena de Takovo Mora bloqueó la carretera Santa Cruz– Yacuiba a la altura de la comunidad Yateirenda para denunciar que la empresa petrolera YPF Chaco inició operaciones en el denominado Bloque el Dorado sin mediar el proceso de consulta previa.
38. El problema surge porque las autoridades de Takovo Mora sostienen que dicha área petrolera está situada dentro de su territorio, en cambio, la empresa petrolera y las autoridades estatales del sector hidrocarburífero arguyen que dicho predio es privado y, por lo tanto, no corresponde la consulta previa.
39. En el territorio guaraní, en particular en el que pertenece al pueblo Takovo Mora, existen propiedades sobrepuestas a las tierras demandadas por el pueblo indígena. Si se tiene en cuenta que dicha comunidad está pidiendo la

titulación de sus tierras desde hace casi 20 años y que el INRA en ese lapso de tiempo todavía no ha podido concluir el saneamiento de tierras en esa región ni resolver la demanda territorial de Takovo Mora, es evidente que, como bien lo ha hecho notar el Informe Defensorial¹⁴¹, existe un “incumplimiento por parte del Estado boliviano en relación a resguardar y proteger el derecho a la territorialidad del pueblo indígena guaraní Takovo Mora”¹⁴².

40. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, el Ministerio de Hidrocarburos (MH) y el Instituto Nacional de Reforma Agraria coinciden en señalar que los predios donde se realizarán las operaciones petroleras corresponden a un privado y no a una Tierra Comunitaria de Origen, sin embargo, como también hace notar la Defensoría del Pueblo, cada una de esas instituciones asigna dicha propiedad “a tres personas diferentes” y en extensiones también diferentes, por lo que sostiene que “no existe certeza sobre la titularidad de la citada propiedad privada, que además se encuentra sobrepuesta a los territorios reclamados por la TCO Takovo Mora”¹⁴³.
41. Incluso asumiendo que dichos predios son privados y no pertenecen al pueblo indígena, según la Defensoría, sí corresponde la consulta previa, porque las operaciones petroleras, que por lo general son de alto impacto, igual pueden afectarles e impactar en su ciclo de vida¹⁴⁴.
42. Por otra parte, existe incertidumbre jurídica respecto a la titulación de la TCO Takovo Mora, ya que a la fecha no se ha titulado ni el 3 por ciento de toda la extensión demandada por la misma, en realidad es una violación del derecho al territorio. Además de ello, la reacción del Estado a los reclamos de Takovo Mora ha sido desproporcionada tanto que la represión policial a una protesta pacífica del 18 de agosto de 2015, como da extensa cuenta el Informe Defensorial¹⁴⁵, ha significado la violación del derecho a la integridad de las personas, a la inviolabilidad de domicilio y a la libertad personal.

141 Defensoría del Pueblo (2016), *Informe Defensorial sobre la Violación de Derechos Humanos de la Capitanía Takovo Mora, perteneciente al Pueblo Indígena Guaraní*, Enero

142 Defensoría del Pueblo (2016), *Sin los pueblos indígenas no hay Estado Plurinacional*, La Paz

143 Defensoría del Pueblo (2016), *Sin los pueblos indígenas no hay Estado Plurinacional*, La Paz

144 Defensoría del Pueblo (2016), *Sin los pueblos indígenas no hay Estado Plurinacional*, La Paz

145 Defensoría del Pueblo (2016), *Informe Defensorial sobre la Violación de Derechos Humanos de la Capitanía Takovo Mora, perteneciente al Pueblo Indígena Guaraní*, Enero.

- **Casos emblemáticos en el emplazamiento de grandes infraestructuras:**

Caso: Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore

43. El 10 de febrero de 2012 el gobierno promulgó la Ley 222, denominada Ley de Consulta a los Pueblos Indígenas del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore, cuyo objetivo fue: “Definir si el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore-Tipnis debe ser zona intangible o no, para viabilizar el desarrollo de las actividades de los pueblos indígenas mojeño-trinitario, chimane y yuracaré, así como la construcción de la carretera Villa Tunari-San Ignacio de Moxos”. Esto, con la clara intención de revertir la Ley 180 (2011), que declara a todo el ecosistema como zona intangible (artículo 1.III), y así retomar su proyecto carretero que inconsultamente trató de imponer desde el año 2010 a pesar de la exhortación de la Defensoría del Pueblo en sentido de no promulgar dicha ley “por cuanto provocaría mayores tensiones y conflictos en el movimiento indígena y particularmente en el Tipnis”¹⁴⁶.
44. De acuerdo a la Defensoría del Pueblo esta consulta no logró “generar un diálogo intercultural entre el Estado y los Pueblos Indígenas, para que a través de este mecanismo se logren consensos entre las partes, de manera que esto no se constituya en actos de votación y búsqueda de mayorías como lo que ha sucedido en esta experiencia”¹⁴⁷. Además, la consulta estuvo plagada de irregularidades, por ejemplo, la información proporcionada no fue oportuna y culturalmente adaptada a las necesidades de los indígenas y la participación de las comunidades no fue libre porque se vieron coaccionadas con la entrega de bienes o la ejecución de obras y proyectos¹⁴⁸.
45. Esas irregularidades también fueron señaladas por el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza que visitó el Tipnis en agosto de 2018. Algunas de esas irregularidades son que “la consulta no fue previa” al haberse realizado después de avanzados los tramos I y III de la carretera y después de haberse firmado el crédito, realizado la licitación y contratado

146 Defensoría del Pueblo (2016), *Sin los pueblos indígenas no hay Estado Plurinacional*, La Paz; pag. 137

147 *Ibidem*; pag. 137.

148 *Ibidem*; pag. 138.

a las empresas ejecutoras; que “la consulta del Gobierno fue precedida y acompañada por regalos, prebendas y promesas de desarrollo y servicios que condicionaron los criterios de ‘libre’ y ‘buena fe’”; que no se “respetaron las normas y procedimientos propios de las comunidades y pueblos indígenas del Tipnis, ya que excluyó la participación de sus instancias representativas”, y que “no se cumplió la condición de ‘informada’ porque no se les presentó estudios sobre los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales de la construcción de una carretera por medio del Tipnis”¹⁴⁹.

46. Los resultados obtenidos en el marco de la Ley 222 fueron favorables a la intención de construir la carretera Villa Tunari–San Ignacio de Moxos. En vista de esos resultados el Gobierno promulgó la Ley 969 de Protección, Desarrollo Integral y Sustentable del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore (2017), que en su parte sustancial, además de derogar la Ley 180, que declaraba la intangibilidad del Tipnis, autoriza “la apertura de caminos vecinales, carreteras, sistemas de navegación fluvial, aérea y otras” (artículo 9). Todo esto, según indica dicha norma, “de manera participativa con los pueblos indígenas, debiendo cumplir la normativa ambiental vigente” (artículo 9).

Caso: Hidroeléctricas Chepete - Bala

47. Este proyecto fue ideado a finales de los años 70 como parte de un inventario del potencial hidroeléctrico con el que contaba el país. En 2007 el Gobierno nacional, mediante el Decreto Supremo 29191, declara de interés nacional el proyecto hidroeléctrico Bala y en 2015 la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE) ordena un estudio para la identificación del lugar en que se construirá la represa. El informe concluido en 2016 planteó dos represas: una denominada Chepete y la otra Bala. Situadas en el Angosto del Bala, en el río Beni, en el límite entre los departamentos de La Paz y Beni, proyectan una potencia instalada de 3.251 MW, lo que implica la inundación de 779,86 kilómetros cuadrados. La contratación de las empresas se produjo al amparo de los decretos supremos 29191 de 2007 y del 2837 de

149 Informe de la comisión del Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza sobre el caso Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS - Bolivia) (Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza 16 de Enero de 2019).

2016, sin considerar que la obligación de consultar a los pueblos indígenas y las comunidades afectadas debe hacerse efectivo “cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles” (CPE, artículo 30 II.15).

48. Las autoridades se niegan a proporcionar información técnica y ambiental a las comunidades afectadas. El proyecto hidroeléctrico impactará directamente en los pueblos indígenas tacana, leco, chimán, mosetén, esse ejja y uchupiamona, pueblos que dependen de la pesca y la recolección. Además, se prevé que más de 5.000 indígenas serán desplazados por la fuerza de la zona a ser inundada, que abarca más de 900 kilómetros cuadrados¹⁵⁰. Por este motivo, dichas poblaciones han demandado que se les consulte, incluso antes de realizar cualquier estudio de identificación o a diseño final, ya que están en riesgo no solo las actividades económicas que desempeñan, sino la apropiación y relacionamiento que mantienen con su territorio, sus formas de organización y autogobierno. La respuesta de los personeros de la Empresa Nacional de Electricidad y del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, como del de Energía ha sido invariable: la consulta se realizará una vez se tengan concluidos los estudios a diseño final¹⁵¹. Entre tanto no promueven el diálogo con los pueblos afectados.

Caso: Hidroeléctrica Rositas

49. En 2012 el Gobierno boliviano representado por la Empresa Nacional de Electricidad suscribió un Memorándum de Entendimiento con la empresa Hydrochina, por el cual ésta se compromete a realizar un estudio de factibilidad para la construcción de la hidroeléctrica Rositas. El documento fue culminado en 2014, pero sus resultados no fueron hechos públicos.
50. En 2014 ENDE adjudicó a una consultora la revisión y actualización del estudio de factibilidad del proyecto hidroeléctrico río Grande Rositas. Mediante los decretos Supremos 2574 de 2015 y el 2646 de 2016 se autoriza la contratación de obras del Proyecto Hidroeléctrico de Generación de

¹⁵⁰ https://elpais.com/elpais/2017/09/05/planeta_futuro/1504563761_414612.html

¹⁵¹ Agencia de Noticias Fides, 9/05/2018, *Ministro garantiza consulta sobre Chepete-Bala "en la medida que se tenga información cabal*. Disponible en: <https://www.noticiasfides.com/economia/alarcon-sobre-consulta-para-chepete-bala-vamos-a-cumplir-en-la-medida-que-tengamos-informacion-tecnica--387880>

Energía Rositas. En 2017 el Gobierno anunció la firma del contrato con la Asociación Accidental Rositas (AAA) de la empresa china Three Gorges Corporation. En todas estas acciones el Estado incumplió la obligación de consultar a los pueblos indígenas afectados, comunidades guaraníes que habitan en la zona.

51. El 29 de marzo de 2018, Ena Taborga Soletto, Benito Changaray Quiroga, Eli Zárate Velásquez y Braulio Álvarez Padilla, representantes de las comunidades guaraníes afectadas, iniciaron una acción popular en contra de ENDE por el incumplimiento de la consulta previa. La demanda fue inicialmente admitida el 2 de abril de ese año por el juez de Garantías, Oscar Ortiz Vargas. En la resolución de admisión “como medida cautelar en aplicación del artículo 34 del CPC (Ley 254) se dispone que la Empresa Nacional de Electricidad-ENDE se abstenga de realizar cualquier actuación jurídica y/o administrativa sobre los hechos de la presente acción”.
52. El 20 de mayo de 2018 se llevó adelante en la población de Lagunillas la audiencia de Acción Popular contra la ENDE, en esta ocasión el juez rechazó la demanda, dejando en indefensión a los indígenas afectados. En la sustentación del fallo el juez menciona que no se ha vulnerado los derechos indígenas porque no hay proyecto hidroeléctrico, solo es una idea y no un hecho.

Conclusiones

53. El derecho a consulta previa se encuentra debidamente insertado en la Constitución. Sin embargo, en las leyes y decretos sectoriales no está bien formulado y estos no recogen las preocupaciones de los pueblos indígenas, siendo asumidos por las autoridades como un procedimiento administrativo para avalar proyectos y cuantificar las compensaciones, limitando su alcance como derecho fundamental de los pueblos indígenas.
54. Los casos emblemáticos muestran distintos patrones de violación de este derecho en las actividades extractivistas y de construcción de grandes infraestructuras. En unos casos, el Estado arguye que estas actividades tienen derechos previos a los de los indígenas, como ocurre con los derechos pre-

constituidos mineros. En otros, se les niega el derecho a la consulta, porque sobre esa tierra existen conflictos de titularidad. Otras violaciones tienen que ver con el incumplimiento de los acuerdos alcanzados, como en el caso hidrocarburífero. La ausencia de información sobre los impactos ambientales agrava la situación de indefensión. No existen procedimientos judiciales que las víctimas puedan activar para reducir la asimetría de poder. Finalmente, la ausencia de consulta previa se expresa en la imposición de proyectos, el aumento de conflictos y el abuso de poder de las autoridades y las empresas. Existen preocupantes casos de violencia como los registrados en Takovo Mora y el Tipnis.

Recomendaciones

55. Ajustar el marco jurídico sectorial minero e hidrocarburífero de acuerdo con el Convenio 169 de la OIT y reformar la Ley de Minería y el Decreto Supremos 2298 reconociendo específicamente el derecho al acceso a la información en el contexto de actividades extractivas.
56. Promover acciones de prevención y participación de las comunidades indígenas en el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, considerando su especial vulnerabilidad a sufrir violaciones sistemáticas en sus derechos.
57. Establecer medidas de reparación integral para aquellas comunidades indígenas que se vieron afectadas por el incumplimiento de su derecho a la consulta previa.
58. Derogar la Ley 979 que permite la construcción de una carretera por el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécuré.



EVIDENCIAS DE VIOLACIÓN E INFRACCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO AFECTADOS POR ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

Introducción

1. El presente informe que fue elaborado de acuerdo a la investigación objetiva por parte de las organizaciones firmantes titula “Derecho a la vida de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario afectados por actividades extractivas y construcción de grandes infraestructuras”. Con el mismo, celebramos la oportunidad de contribuir al Tercer Ciclo de Evaluación del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Este informe asume el término extractivismo como “un tipo de extracción de recursos naturales, en gran volumen o alta intensidad, orientado esencialmente a la exportación como materias primas sin procesar, o con un procesamiento mínimo”¹⁵². Por grandes infraestructuras se entiende aquellas que conllevan inversiones mayores a 50 millones de dólares (USD) y que se orientan a infraestructuras viales o energéticas¹⁵³.

152 Gudynas, Eduardo (2009), *Diez tesis urgentes sobre el nuevo extractivismo. Contextos y demandas bajo el progresismo sudamericano actual*. En varios autores, extractivismo, política y sociedad, Quito: CAAP y CLAES.

153 Gandarillas, Marco (2016). <http://ambiental.net/wp-content/uploads/2000/01/GandarillasInversionExtractivistaBoliviaOdelD2016.pdf>

3. El documento expone, inicialmente, las obligaciones jurídicas nacionales e internacionales contraídas por el Estado boliviano en relación al derecho a la vida de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario. Seguidamente, las medidas promovidas por actividades extractivas y la construcción de grandes infraestructuras que ponen en riesgo la vida de estos pueblos, y, finalmente, las conclusiones y recomendaciones al EPU de Bolivia.
4. Hacemos notar que en los dos últimos ciclos de evaluación a Bolivia no se emitió recomendaciones específicas en relación a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial. Este informe trata de aportar evidencia para considerar la urgencia de tomar medidas que protejan la vida de los pueblos indígenas más vulnerables del país.

Pueblos indígenas en aislamiento voluntario en Bolivia

5. Diferentes estudios dan cuenta que en territorio boliviano habitan hasta 10 Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y No Contactados (PI-AVNC), cinco de ellos son no contactados y cinco son pueblos en contacto inicial, es decir, que mantienen relación esporádica con los pueblos indígenas de donde se han desprendido.
6. En el primer grupo están los toromonas, ayoreos, yuquis, pacahuaras, además del grupo indígena del cual se reportó indicios de su existencia entre agosto y septiembre de 2016 mientras se realizaba operaciones de exploración petrolera en el noroeste del país, podría ser toromonas o ese ejja¹⁵⁴. En el segundo, están los chacobos, araanas, yuracarés, mosetenes y tsimanés, que al igual que los anteriores mantienen contactos esporádicos con los pueblos de los cuales se han desprendido¹⁵⁵. La mayoría de estos habitan dentro o en los alrededores de las áreas más importantes de conservación de la naturaleza como son los parques nacionales Madidi, Kaa Iya, Pilón Lajas y algunos territorios indígenas titulados de las regiones amazónicas y del chaco boliviano.

154 Díez Astete, Álvaro, *Situación actual de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario en Bolivia: caso Tacana II*, Fobomade. 2017. Disponible en: <http://fobomade.org.bo/2017/08/02/situacion-actual-de-los-pueblos-indigenas-en-aislamiento-voluntario-en-bolivia-caso-tacana-ii/>

155 *Ibíd.*

7. Las Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Asilamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la región oriental de Paraguay (Oacnudh, párr. 8) establecen que “los pueblos en asilamiento son pueblos o segmentos de pueblos indígenas que no mantienen contactos regulares con la población mayoritaria, y que además suelen rehuir todo tipo de contacto con personas ajenas a su grupo [...] Para estos pueblos el aislamiento no ha sido una opción voluntaria sino una estrategia de supervivencia”. Se caracterizan porque son pueblos “altamente integrados en los ecosistemas que habitan”, “se encuentran en situación de indefensión y extrema vulnerabilidad ante los diversos actores que tratan de acercarse a ellos” y son “altamente vulnerables, en la mayoría de los casos se encuentran en grave peligro de extinción”¹⁵⁶. Esta condición de aislamiento impide que asuman defensa por la vulneración a sus derechos, por lo que Estados, sociedad civil e instancias internacionales tienen un rol central en la defensa de sus derechos.

Marco jurídico de protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario

8. La Constitución Política del Estado señala: “Las naciones y pueblos indígena originario en peligro de extinción, en situación de aislamiento voluntario y no contactados, serán protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva” (artículo 31.I). “Las naciones y pueblos indígenas en aislamiento y no contactados gozan del derecho a mantenerse en esa condición, a la delimitación y consolidación legal del territorio que ocupan y habitan” (artículo 31.II).
9. Otros instrumentos de protección de los PI-AVNC son la Ley 1257¹⁵⁷, que ratifica el Convenio 169 de la OIT, y la Ley 3670 de noviembre de 2007, que eleva a rango de ley la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas.
10. La Ley 450 de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad que se promulgó en 2013 tiene por ob-

¹⁵⁶ *Ibíd.*, párr. 14.

¹⁵⁷ Ley 1257 del 11 de julio de 1991

jeto “establecer los mecanismos y políticas sectoriales e intersectoriales de prevención, protección y fortalecimiento, para salvaguardar los sistemas y formas de vida individual y colectiva, de las naciones y pueblos indígena originario en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada” (artículo 1). En función de este objetivo, dicha norma establece también los mecanismos de prevención, protección y fortalecimiento de los PI-AVNC, así como determina la institucionalidad para efectivizar estos mandatos.

11. Dicha ley señala, asimismo, que la identificación de los PI-AVNC será resultado “de investigaciones específicas realizadas por la instancia estatal correspondiente” (artículo 2.IV). Al presente no se ha creado tal instancia ni realizado los estudios, por lo que, a pesar de la evidencia científica y los eventos de contacto con algunos de estos pueblos, el Estado no los reconoce oficialmente.
12. Bajo el principio de no contacto, en el derecho internacional, por ejemplo, en la Constitución ecuatoriana, se establece la veda (artículo 75.21) y la prohibición de toda actividad extractiva de recursos no renovables (artículo 407) en los territorios que habitan los PI-AVNC por el alto riesgo de etnocidio. La Ley 450 no declara la intangibilidad de los territorios que ocupan estos pueblos, medida especialmente recomendada cuando esos territorios pueden ser disputados por otros actores. En sentido contrario, la norma establece que “las instituciones públicas y privadas que trabajen en el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, así como en la conservación del medio ambiente, deberán observar los cuidados de protección a los titulares de la presente ley, establecidos en los protocolos y planes diferenciados de actuación” (artículo 6.II). A través de esta disposición el Estado transfiere su responsabilidad de protección de los PI-AVNC a terceros bajo definiciones imprecisas.
13. La Ley 450¹⁵⁸ (2013) establece la creación de la Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios (Digepio) (artículo 4.I). Sin embargo, esta instancia en los hechos no ha sido conformada. Debido a

158 Ley 450 del 4 de diciembre de 2013. Ley de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originario en Situación de Alta Vulnerabilidad

ello, la norma no ha sido implementada, incrementando la vulnerabilidad de los PI-AVNC.

14. Por la condición de aislamiento, los PI-AVNC están impedidos de asumir defensa por la vulneración a sus derechos, por lo que Estados, sociedad civil e instancias internacionales tienen un rol central en la defensa de estos. Las definiciones normativas imprecisas, como en el artículo 6.II de la referida ley, afectan mucho más a estos pueblos, debido a que no tienen la posibilidad de asumir la defensa de sus derechos. Permitir bajo normativa que se realicen actividades en los territorios que habitan o con impacto en el medio ambiente y que se fuerce contactos no deseados podrían poner en riesgo la vida de los PI-AVNC.

Medidas en el sector hidrocarburífero con efectos en los derechos de los PI-AVNC

15. El año 2006 el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (Sernap) en consideración a “la existencia de un grupo indígena originario aislado”, en la parte oeste del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado (PN-AN-MI) Madidi, “presumiblemente perteneciente al pueblo históricamente conocido con el nombre de toromonas” emitió la Resolución Administrativa 48/2006 que declara una parte del PN-ANMI Madidi, donde se presume habita este pueblo indígena, como Zona Intangible y de Protección Integral de Reserva Absoluta.
16. El 13 de mayo de 2007, por medio del Decreto Supremo 29130¹⁵⁹, el Gobierno otorgó a la empresa estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) dicha zona como parte del área de potencial hidrocarburífero Madidi. En esa medida YPFB puede incluir en sus planes de operación o en la cartera de licitaciones internacionales el territorio declarado intangible a favor de los toromonas. A pesar de que no se inició actividades, el decreto supremo se mantiene vigente constituyendo una seria amenaza a la vida de los toromonas.

159 Decreto Supremo 29130 del 13 de mayo de 2007

17. El pueblo indígena en aislamiento voluntario ayoreo habita en el extremo sureste del PN-ANMI Kaa Iya, zona que también está catalogada como área de potencial hidrocarburífero asignada a YPFB, motivo por el cual en dicho lugar puede realizarse operaciones petroleras de manera directa por la empresa estatal o indirecta por quienes hayan subrogado los derechos de este.
18. En julio de 2012 se emitió el Decreto Supremo 1286¹⁶⁰ que dispone la realización de un Estudio Técnico Multidisciplinario con el objetivo de “identificar la presencia de grupos de ayoreos en situación de aislamiento voluntario y sus áreas de ocupación y tránsito (campamentos, sendas, sitios de cacería, pesca y otros) durante la realización de sus actividades” y “determinar mecanismos que garanticen el ejercicio de su derecho a mantenerse en aislamiento voluntario, con la recomendación de las medidas de protección que correspondan” (artículo 1). El decreto dispone que “durante la realización y hasta la conclusión del estudio [...] YPFB no podrá realizar actividad alguna de exploración o explotación dentro las Áreas de Interés de Reserva” (artículo 4). La decisión que la empresa petrolera incursione en el área constituye una violación al derecho a la vida del pueblo ayoreo, situación que persiste a la fecha.

Afectación a la vida de los PI-AVNC Toromonas-Ese Ejjas por la operación petrolera Nueva Esperanza

19. El año 2015 la estatal petrolera YPFB dispuso la exploración sísmica en los bloques Nueva Esperanza y Río Beni, ambos sobrepuestos a la Tierra Comunitaria de Origen (TCO) Araona y a la TCO Tacana II, a la Asociación Accidental BGP que es filial de la empresa estatal China National Petroleum Corporation (CNPC) por 57 millones de dólares.
20. Entre estos dos territorios indígenas existe una franja de selva declarada tierra fiscal, que en dirección noreste llega hasta Pando y al suroeste se extiende hasta el PN-ANMI Madidi. Los tacanas y araonas de esta zona han cohabitado esa selva amazónica con el pueblo no contactado al que llaman toromona (sin que se descarte la posibilidad de que se trate de los ese ejjas)

160 Decreto Supremo 12864 de julio de 2012

y han respetado siempre –generación tras generación– su condición de aislamiento. Es una región de selva amazónica profunda y circundada por los ríos Madre de Dios, Beni, Tuichi, Hondo, Heat y Madidi.

21. El Estado conocía previamente de la existencia del pueblo indígena en aislamiento en la zona de exploración. Esto se evidencia con la presentación al pueblo tacana del Documento de Información Pública (como parte del proceso de consulta), que menciona información de estudios antropológicos y de entrevistas en las que se registraba el avistamiento y señales de la existencia de uno o más grupos indígenas no contactados. Razón por la que calificaba como de alta sensibilidad la posibilidad de evidenciar la presencia del pueblo durante las actividades de exploración. Por estos motivos, los tacanas exigieron a la petrolera estatal YPFB, responsable del área de exploración, incluir en sus operaciones medidas de acción respecto de estos grupos aislados, lo que se concretó en actuar en base a un protocolo de acuerdo a la Ley 450, a pesar que se tenía conocimiento que esa normativa no tenía reglamentación ni institucionalidad para su implementación.
22. El proyecto exploratorio en el bloque Nueva Esperanza no solo afecta un territorio ecológicamente sensible y vulnerable, sino que constituye una agresión directa contra el pueblo en aislamiento, el cual está siendo forzado al contacto por el alcance e impacto de la actividad exploratoria¹⁶¹. Especialmente, si se considera que esta implica: a) la afectación de 1.008 km de selva por el desbroce del monte y la apertura de al menos 21 líneas sísmicas; cada una, con una extensión de 48 km adentrándose en la zona que habita el pueblo en aislamiento; b) 20.160 detonaciones de explosivos realizadas a lo largo de cada línea con una distancia entre punto de detonación de 50 metros; c) 190.000 kg de explosivos; d) presencia de 1.500 trabajadores con sus respectivos equipos; e) un campamento base, 8 campamentos fijos y 200 campamentos móviles sobre el área territorial del pueblo tacana, y f) 200 helipuertos emplazados para descargar personal, equipo y maquinaria.
23. A partir de agosto de 2016, el pueblo en aislamiento empezó a dar muestras de reaccionar a la presencia de las operaciones petroleras en su territorio. Situación que se evidenció, primero, con indicios aislados de su presencia en

161 Jimenez, Georgina, *Geografía del extractivismo en Bolivia: Territorios en sacrificio*, Petropress, 2015, págs. 4-21

el lugar: huellas frescas, ramas dobladas a manera de señales, robo ocasional de víveres lanzados a los trabajadores desde los helicópteros, incendios de origen inexplicable que se repetían avanzando desde el sur del bloque petrolero hacia los campamentos, y, segundo, se suscitó eventos más intensos que han implicado contacto indirecto altamente peligroso y que se constituye en evidencia concluyente de la existencia de un pueblo indígena no contactado.

24. Este encuentro, entre las operaciones petroleras con grupos de indígenas no contactados y su evolución desde el hallazgo de indicios aislados a una situación de contacto indirecto altamente peligroso, se ha dado de acuerdo a la cronología construida por el investigador Álvaro Díez Astete¹⁶²:

- **20/8/2016:** Los trabajadores de la empresa emitieron los primeros informes que alertaban sobre huellas de personas y ramas quebradas en la intersección de las líneas sísmicas 12 y 19.
- **23/8/2016:** En las líneas sísmicas 12 y 21 se halló gajos de ramas dobladas y huellas que indicaban el tránsito reciente de personas en esa área.
- **12/9/2016:** El grupo de trabajo Topografía 10 en su reporte radial diario indicó que se observó senderos y huellas humanas. Para el momento se pensó que se trataba de cazadores en el área y con menor medida se consideró la presencia de posibles miembros de pueblos indígenas originarios.
- **16/9/2016:** Este día un grupo de trabajo de tres personas finalizó “línea y monumentación” y al retornar al campamento base El Chivé y presentar reportes consignaron fotografías que evidencian huellas, senderos, vegetación cortada y restos de alimentos.
- **17/9/2016:** Comunicación de Yu Fengbo, gerente de Proyecto BGP Bolivia SRL, a Iban Zeballos Ichazo, YPFB Corporación Líder Proyecto Nueva Esperanza:

“Personal del grupo de trabajo identificado como Topografía 10 reportó la presencia de posibles miembros de pueblos indígenas originarios,

162 Díez Astete Álvaro, *Situación actual de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario en Bolivia: caso Tacana II*, Fobomade, agosto 2017. Disponible en: <http://fobomade.org.bo/2017/08/02/situacion-actual-de-los-pueblos-indigenas-en-aislamiento-voluntario-en-bolivia-caso-tacana-ii/>

quienes se manifestaron con gritos y voces. Esto ocurrió a las 8:14 am del día”.

- **17/9/2016:** “Recibiéndose en sala de radio X0 de campamento base El Chivé el reporte de campo notificando haber escuchado gritos y voces de terceras personas, iniciándose con un grito aproximadamente a 100 m con respecto a la ubicación de tres trabajadores que estaban en la línea 11031. Posteriormente, los trabajadores reportaron que seguían escuchando voces y gritos, cada vez más cerca hasta llegar alrededor de 80 m de su ubicación identificando con mayor claridad la presencia de hombres y mujeres, progresivamente sintieron estar rodeados por el flanco oeste de la línea. Como primera acción inmediata mantuvieron la calma para no ser detectados, luego los gritos cesaron y con mucha precaución comenzaron el retorno a Campamento Volante CV-L7”.
- **18/9/2016:** El líder del Proyecto de Sísmica 2D de YPF, Iban Zeballos, en un informe remitido al gerente de Seguridad, Salud, Ambiente y Social Corporativa de YPF, Miguel Ángel Rojas Castro, con el rótulo: “Presencia de pueblos indígenas originarios en situaciones de alta vulnerabilidad–Proyecto Adquisición Sísmica 2D Cuenca Madre de Dios, Área Nueva Esperanza”, advierte sobre diferentes sucesos.
- **19/9/2016:** En una nueva comunicación del gerente de Proyecto BGP Bolivia SRL, Yu Fengbo, dirigida al líder del Proyecto de Sísmica 2D de YPF, Iban Zeballos, con referencia: “Presencia de miembros de pueblos indígenas originarios. CV-W1” se indica:

“Líder del grupo de trabajo identificado como Topografía 3 reportó la presencia de posibles miembros de pueblos indígenas originarios quienes se manifestaron caminando alrededor del campamento volante CV-W1, así como también en la zona de helipuerto HP CV-W1, allí se manifestaron golpeando los timbos (turriles de 200 litros, contentivos de agua potable), esto ocurrió a partir de las 23:00 horas del día”.
- **18/9/2016 y parte de la madrugada del 19/9/2016.** “Se autorizó la movilización de algunos de los trabajadores de Topografía 3 involucrados en los

eventos con los posibles miembros de pueblos indígenas originarios para su revisión médica y posterior declaración escrita que fundamente el reporte que se realizará ante el Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia”.

- **19/9/2016:** El gerente de Seguridad, Salud, Ambiente y Social Corporativa de YPFB, Miguel Ángel Rojas Castro, le comunicó a la viceministra de Justicia Indígena, María Elena Attard Bellido, a través de un “Reporte de presencia de pueblos indígenas originarios en situaciones de alta vulnerabilidad-Proyecto Adquisición Sísmica 2D Cuenca Madre de Dios-Área Nueva Esperanza”, comunicándole que a YPFB Corporación dentro de las actividades de ese proyecto se le presentó “en fecha 17 de septiembre de 2016”: “un evento en el que se tuvo la presencia de posibles miembros de un Pueblo Indígena Originario en Estado de Situación de Alta Vulnerabilidad, quienes se manifestaron con gritos y voces, en proximidades donde personal de la Empresa BGP desarrollaba sus funciones. Al respecto, BGP Bolivia e YPFB Corporación como primera acción inmediata y de carácter preventivo y de protección, determinando desplegar [replegar] a todo el personal del área donde se presenció el mencionado evento, para evitar un contacto con los Pueblos Indígenas Originarios”. Esta comunicación agrega un “Informe del personal técnico de YPFB y de BGP Bolivia para su atención y fines consiguientes en el marco de la Ley N° 450 Ley de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios en Situación de alta Vulnerabilidad”.
- **21/9/2016:** El ingeniero Iban Zeballos Ichazo, líder Proyecto Nueva Esperanza YPFB, se dirigió al presidente de la CIRTMD, Rolando Justiniano, “en respuesta a la solicitud realizada el 18 de septiembre de 2016” para hacer conocer que “sobre los indicios encontrados de pueblos indígenas no contactados en fechas 12, 17 y 19 de septiembre, se ha informado a la autoridad competente del Estado” y que “en mérito a la asamblea realizada en fechas 20 y 21 de septiembre en la comunidad indígena de El Tigre, donde YPFB y BGP dieron a conocer todas las medidas adoptadas y las acciones preventivas y de protección realizadas para el resguardo de estos pueblos indígenas en situación de alta vulnerabilidad”, remite copia a la organización indígena CITRMD de la información enviada al Ministerio de Justicia Indígena.

25. La respuesta pública del presidente de YPF, Guillermo Achá, y del director del Instituto Nacional de Reforma Agraria, Jhonny Cordero, respectivamente, fue negar la existencia de dicho pueblo no contactado¹⁶³. En tanto la respuesta oficial brindada por YPF a la solicitud de la Comunidad Indígena Tacana Río Madre de Dios (CITRMD), de que se adopten medidas para proteger a los indígenas no contactados, sostenía que era imposible hacerlo en tanto no se promulgará el decreto reglamentario de la Ley 450/2013.
26. Esta situación obligó al pueblo indígena tacana, apoyado por el Centro de Documentación e Información Bolivia (Cedib) y el Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (Cejis), solicitar medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Dicha comisión solicitó al Estado boliviano que presente un informe al respecto. Si bien la CIDH en julio de 2018 –más de un año después de haberse concluido las actividades exploratorias– ha cerrado el expediente de este pedido sin otorgar las medidas solicitadas, esta decisión ha sido interpretada por el Gobierno boliviano como cumplimiento “con la normativa nacional e internacional que protege y garantiza los derechos de los pueblos indígena originario campesinos”¹⁶⁴. Cuando claramente no ha emprendido actividad alguna para realizar estudios respecto a los indicios del pueblo no contactado en esa zona ni hizo la delimitación de sus zonas de vida ni implementó medidas de salvaguarda del pueblo indígena no contactado.
27. El Gobierno boliviano mantiene su postura de negación del pueblo indígena. Como ejemplo, en la última “Reunión de trabajo sobre normas de derecho internacional sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial en la Amazonía y el Gran Chaco: revisión y propuestas para la acción”, realizada en febrero de 2018 en Lima, el representante boliviano informó oficialmente “que entidades gubernamentales y de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos han negado la existencia de pueblos en aislamiento, por lo que no se ha

163 Periódico Los Tiempos, 29/11/2016, *Director del INRA pone en duda la existencia de pueblos no contactados*. Disponible en: <http://www.lostiempos.com/actualidad/economia/20161129/director-del-inra-pone-duda-existencia-pueblos-no-contactados>

164 Nota de la Dirección General de Comunicación de la Procuraduría General del Estado, 9/8/2018, *Procuraduría General del Estado logra el rechazo de solicitud de medidas cautelares ante la CIDH*. Disponible en: https://www.opinion.com.bo/articulo/el-pais/cidh-rechaza-denuncia-tacanas-estado-situacion-pueblos-aislados/20180809183500622434_amp.html

considerado necesario adoptar medidas de protección a favor de los indígenas toromonas en aislamiento, incluyendo la posibilidad de suspender las actividades exploratorias”¹⁶⁵.

28. En 2019, en el bloque Nueva Esperanza, se tiene previsto iniciar obras civiles en el pozo Copuazu-X1E e iniciar la perforación del pozo Gomero-X1E, ambos a cargo de YPFB Corporación¹⁶⁶. Lo que reviste especial gravedad dados los antecedentes previos.
29. El Estado boliviano incumple su obligación de proteger la vida de los PI-AVNC. La no constitución de la Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios, encargada de implementar la Ley 450, constituye un incumplimiento de estas obligaciones; así como la promulgación del Decreto Supremo 29130, que vulneran el principio de No Contacto, y el derecho a la vida y autodeterminación de estos pueblos.
30. La vulneración obrada al contratar la realización de actividades exploratorias al interior del territorio que habita el pueblo indígena toromona y el no suspender las mismas ante las evidencias de contactos no deseados constituyen una grave violación a su derecho a la vida.

Conclusión

31. Bolivia ha contraído obligaciones internacionales en relación al respeto, garantía y protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, estos derechos están incorporados en la Constitución. Sin embargo, la Ley 450 es imprecisa, vaga y no ha sido debidamente implementada. La institución responsable de ello, Digepio, creada por la misma ley, a la fecha no ha sido constituida.
32. El Estado a través de normas de promoción de actividades extractivas ha puesto en riesgo la vida de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario.

165 Tauli-Corpuz, Victoria; Eguiguren, Francisco, *Principales conclusiones y recomendaciones de la "Reunión de trabajo sobre normas de derecho internacional sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial en la Amazonía y el Gran Chaco"*, 2018

166 <https://www.hidrocarburos.gob.bo/index.php/component/phocadownload/category/86-audiencia-de-rendición-pública-de-cuentas-final-2018-inicial-2019.html>

33. En el bloque Nueva Esperanza se ha producido eventos de contacto inicial no deseado que no fueron debida ni diligentemente atendidos por las autoridades, quienes continúan negando los hechos.
34. El Estado boliviano incumple con sus obligaciones internacionales de respeto, garantía y protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, generando de esta manera responsabilidad internacional por inobservancia de sus obligaciones internacionales.

Preguntas para el Estado

35. ¿Qué medidas ha implementado para la reglamentación de la Ley 450 y el establecimiento de la Dirección de Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios (Digepio)?
36. ¿Con qué planes y recursos se protegen los territorios de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y no contactados?
37. ¿Qué protocolos implementa en los casos de avistamientos o contactos accidentales con pueblos indígenas en aislamiento voluntario y no contactados?

Recomendaciones

38. Elevar a rango de ley la Resolución Administrativa Sernap 48/2006 que declara una parte del PN-ANMI Madidi como Zona Intangible de Protección Integral de Reserva Absoluta, prohibiendo la explotación de recursos naturales o construcción de grandes infraestructuras.
39. Adecuar la Ley 450 e incluir la intangibilidad de los territorios y la prohibición de actividades extractivas por el alto riesgo de etnocidio, en especial en las zonas en las que estudios previos y otros pueblos indígenas tienen conocimiento de la existencia de los PI-AVNC.
40. Establecer protocolos urgentes (operativos, emergentes, sanitarios) en caso de avistamientos o contactos accidentales, consensuados con las comunidades, autoridades locales y vecinos de la zona y trabajadores en las zonas de los bloques Nueva Esperanza y Río Beni.

VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS EN CONTEXTOS DE ACTIVIDADES EXTRACTIVAS EN BOLIVIA

Informe presentado al Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal
de Naciones Unidas al Estado Plurinacional de Bolivia

El Examen Periódico Universal (EPU), es el mecanismo más importante del Consejo de Derechos Humanos, que incluye a todos los órganos facultativos para evaluar la situación de derechos humanos de cada Estado.

En este marco un grupo de 50 organizaciones de la sociedad civil articulados alrededor de la Alianza por los Derechos Humanos y el Medio Ambiente (ADHMA) ha construido, elaborado y presentado al Examen Periódico Universal del Estado Plurinacional de Bolivia el presente informe. Este análisis ha enfocado el modelo económico dominante y a los derechos que predominantemente se violan para imponerlo: derechos de los pueblos indígenas en cuyos territorios se explotan o se planean explotar recursos naturales o construir infraestructuras asociadas a la misma.